

Política borbónica y minería en Nueva España 1766-1810

Cuauhtémoc Velasco

Durante el siglo XVIII la producción de plata en Nueva España creció. Especialmente en la segunda mitad de esa centuria la acuñación en la Casa de Moneda de la ciudad de México llegó a niveles nunca alcanzados, lo que se atribuyó a la política económica del gobierno imperial. ¿Cuál fue el efecto real de la política de la Corona hacia el sector minero? Algunos estudios se han ocupado de esa problemática, sin embargo vale la pena replantearla aquí para confrontar la manera como fue considerada la producción de metales preciosos en los proyectos de reforma —tal y como fueron presentados por los economistas mercantilistas— con la política puesta en práctica respecto al sector minero novohispano y la forma como se modificaron realmente las condiciones de producción. Los cambios institucionales ocurridos entonces modificaron las relaciones de poder en los centros mineros. Cambió la manera como el poder virreinal se relacionaba con los explotadores de minas y cambió la correlación de fuerzas entre ellos mismos.

La idea original de las reformas, las instituciones creadas e incluso buena parte de las medidas menores tomadas respecto al sector minero en aquel tiempo, fueron retomadas insistentemente a lo largo del siglo XIX. Por ello forman un conjunto que debe ser analizado desde la perspectiva de su transcendencia histórica. El apoyo que recibió la minería por parte de la Corona generalizó un clima de confianza entre los productores. Co-

mo veremos adelante, las medidas fiscales no fueron más que la expresión de la voluntad decidida de los reformadores en favor del sector. Las instituciones vinieron a formalizar el poder del gremio. Los grandes mineros se hicieron de los mejores puestos y obtuvieron garantías y mayores exenciones. La proyección histórica de las reformas adoptadas bajo Carlos III en relación con la minería se explica, al menos en parte, por la coherencia que alcanzaron los propósitos de reorganización económica de las colonias americanas con los intereses de los productores de plata.

Proyecto Borbónico

“... por todas razones lo que conviene es que haya un plan general de mejoras que comprenda los principales intereses del Reino y presente al público un sistema completo de los objetos que se ayudan unos a otros; pues para que nuestros hombres adinerados se determinen a gastar en poner fábricas, y que los hacendados tomen dinero a censo para adelantar la labranza y demás ramos del cultivo, necesitan ver medidas muy acertadas para la comunicación dentro del Reino y el comercio de Indias libre: de otro modo no se resolverá” Bernardo Ward *Proyecto económico*.

Tiempo de reforma

Es necesario definir el momento en que la Corona

española decidió modernizar el sistema de dominio colonial. Las reformas no llegaron inmediatamente después de la consolidación de la dinastía de los Borbones en España, en 1715, cuando terminó la Guerra de Sucesión. Los reyes Felipe V y Felipe VI no supieron adaptarse al modelo de estado absolutista que formalmente encabezaban. Los ministros y la corte jugaron el papel central en la determinación de las políticas de la Corona y no hubo en ellos la unidad política y de criterio suficientes para poner en práctica medidas de reorganización de las colonias que desde entonces se habían planteado como urgentes.¹ La influencia francesa se sintió sobre todo en la reorganización de la Real Hacienda y en la reconstrucción de la marina. Pero no fue sino hasta el reinado de Carlos III (1759-1788) cuando se realizaron un conjunto de medidas de reorganización política, administrativa y hacendaria, que tuvieron implicaciones en el conjunto del Imperio español. Los ministros ilustrados y la férrea voluntad del Rey hicieron posible la puesta en práctica de lo que conocemos como "reformas Borbónicas", a consecuencia de las cuales se vivió en la península y en la América española una época de crecimiento económico. Se puede decir que vista en su conjunto la política ilustrada de la Corona llegó a su fin con la muerte de Carlos III, que coincidió justamente con el inicio de la inestabilidad política europea, a raíz de la Revolución Francesa. Carlos IV y sus ministros parecieron mucho más preocupados por resolver los conflictos internacionales y allegarse recursos para la guerra que por desarrollar las medidas de política económica y de gobierno de su antecesor. Así, con Carlos IV terminó la política ilustrada de la Corona respecto a sus colonias. En Nueva España la influencia de los gobernantes ilustrados se extiende hasta el virreinato del segundo conde de Revillagigedo (1789-1794).

Ideas para la reforma

Antes de analizar las medidas que tomaron los reformadores, es conveniente preguntarse acerca de los objetivos que perseguía la Corona con esa política y el plan para ponerlas en práctica. Ello es importante porque durante el siglo XIX se

insistió en revivir las ideas que estaban detrás de la reforma del siglo XVIII, así como en volverlas a poner en práctica específicamente para la minería.

Para hacer un análisis a fondo del contenido y propósito de las reformas económicas y de gobierno de la época de los Borbones sería necesario moverse en varios planos simultáneos. Por un lado, habría que considerar la situación internacional; el equilibrio de las fuerzas económicas y militares, particularmente en Europa. Por otra parte, debe tomarse en cuenta la evolución de las ideas sobre el manejo de los asuntos económicos del estado español, de la cual la política sobre las colonias es tan sólo una parte. Y en tercer lugar, debemos analizar los cambios políticos ocurridos en la España de los Borbones, para comprender cabalmente cuáles eran las auténticas alternativas respecto a sus dominios en América y las medidas que eran viables de adoptarse en cada momento histórico. Como es claro esta es una tarea titánica que desborda los propósitos del presente estudio, por lo que nos limitaremos a hacer señalamientos indicativos en los puntos y momentos más relevantes para nuestro estudio.

Según Gonzalo Anes no existió un proyecto de reformas como tal: "... Las reformas emprendidas en tiempos de Carlos III no obedecieron a un plan sistemático, previamente trazado. Fueron el fruto de un conocimiento experimental que aconsejaba llevarlas a la práctica".² En efecto, si comparamos las medidas económicas aplicadas con el discurso previo de los mercantilistas españoles, es claro que no existe una identidad completa, ya que ni todas las propuestas se aplicaron, ni las que se aplicaron se atuvieron a lo proyectado, y es más, otras se llevaron a cabo cuando no se habían pensado. Peor todavía si confrontamos los propósitos que las animaban, según la mayoría de los pensadores y políticos, con lo que efectivamente produjeron: al final de la centuria podemos ver una España que no se había desarrollado en términos industriales y cuyos recursos fluyeron al extranjero alimentando a sus enemigos políticos y comerciales.

Con todo, no se puede sostener que las Reformas hayan obedecido únicamente a los dictados de la práctica o del momento. La mayor parte

de las medidas adoptadas fueron discutidas y pensadas con mucha anterioridad y varias veces ordenadas sistemáticamente en propuestas globales. Lo cierto es que no es de esperar que un proyecto sea idéntico a su resultado, particularmente tratándose de planes de gobierno, ya que están sometidos a la acción de las fuerzas políticas y a un sinnúmero de imponderables. El conjunto de las ideas que compartieron los "economistas" españoles del siglo XVIII, en confrontación con los intereses y poderes involucrados, son las que van a servir para definir la Reforma y por tanto son la única posibilidad de reconstruir lo que podríamos denominar el "proyecto".

Los hombres que intervienen en la discusión sobre la política económica española del siglo XVIII, no son intelectuales de gabinete. Son hombres de gobierno que en la argumentación, por más teórica que parezca en ciertos autores, se juegan la política comercial, hacienda e industrial del Reino. La mayor parte de ellos fueron en un momento dado ministros del Rey o importantes funcionarios al servicio de la Corona.³

En general se reconoce la existencia de dos corrientes principales de pensamiento económico durante el siglo XVIII: mercantilistas y fisiócratas. Marcelo Bitar Letayf afirma que para España se puede establecer la siguiente periodización: los autores previos a 1760 tienen una marcada influencia mercantilista y después de esta fecha predomina el pensamiento de los fisiócratas.⁴

Este mismo autor destaca las características de ambas corrientes. El mercantilismo es una doctrina "... pragmática, sobre todo orientada a la conquista de la riqueza. . . rigurosamente nacionalista en sus aspiraciones y realista en sus métodos". Para esta escuela el enriquecimiento estaba basado en la concentración de oro y plata. El estado debería de favorecer la entrada de los metales preciosos al país, así como impedir su salida y fomentar la producción manufacturera. Era necesario para ello que la balanza comercial fuera favorable, lo que se conseguía organizando la industria, el comercio y la navegación, utilizando entre otros medios el estímulo fiscal a los productores internos al tiempo que se elevaban

las tasas impositivas de los efectos importados.⁵ Con este planteamiento los economistas hispanos pretendían reconstituir el poderío económico del Imperio español. Con ello aspiraban evitar que Inglaterra, Holanda y Francia siguieran enriqueciéndose a costa de España a través del comercio de productos manufacturados que se vendían en la península y en América, lo que provocaba la succión de los metales preciosos que después utilizaban como apoyo a su sistema monetario, tanto en el comercio interno como en el intercambio con Oriente.

Los fisiócratas, por su parte, fueron mucho más doctrinarios, y partieron del supuesto de que "... todas las relaciones que se establecen entre los hombre están gobernadas por leyes preexistentes": "un orden natural armónico y perfecto" dictado por Dios. El estado es el intermediario entre Dios y el hombre y como tal sólo debe "reconocer y promulgar las leyes naturales". Abogaban por un gobierno fuerte, centralizado, con mucha autoridad y pocas leyes: el despotismo era el orden natural. En términos económicos eran esencialmente partidarios de la liberación a las trabas impuestas al comercio en el Imperio y de la eliminación de monopolios y privilegios mercantiles. También pugnaron por la reforma de la estructura agraria dentro de la península (el famoso proyecto agrario de Jovellanos) promoviendo la repartición de tierras para ampliar el mercado interno, base del crecimiento económico de conjunto.⁶ De esta segunda corriente, hay que mencionar que coincidió con el momento de esplendor de las Sociedades de Amigos del País, que surgieron en las principales provincias de la península ibérica durante el régimen de Carlos III y en las cuales se discutían ampliamente las alternativas económicas del Imperio. La corriente fisiócrata generalmente refleja las preocupaciones centrales de tales sociedades, entre las que destaca el decaimiento del sector agrario.⁷

Si bien esta clasificación es útil, todo esquema encuentra el problema de los límites justos de su aplicación. En nuestro caso esto es importante ya que hacia los años en que las ideas económicas tendían a cambiar es precisamente cuando van a empezar a aplicarse las reformas económicas y políticas del siglo XVIII. El planteamiento más

sistemático existente en relación a la política a seguir en los dominios coloniales fue escrito en 1743 por José de Campillo y Cosío en su obra *Nuevo sistema de gobierno económico para la América*.⁸ En 1762 Bernardo Ward publica, ya bajo el régimen de Carlos III, su *Proyecto económico* que propone un plan general de reforma del Imperio, pero que en lo relativo a las posesiones americanas repite a la letra lo propuesto por Campillo.⁹ Es indudable, como veremos después, que los reformadores tuvieron muy en cuenta los proyectos de Campillo y Ward, al menos en lo relativo a la política colonial. Es igualmente indudable que la mayor parte de las proposiciones contenidas en dichos proyectos recogían las opiniones de muchos de los políticos y pensadores de su tiempo.

El plan propuesto por Campillo, y refrendado por Ward, está claramente influenciado por las ideas mercantilistas, al tiempo que hace una serie de propuestas que adelantan lo que después será la doctrina fisiocrática. Bitar ubica a Campillo como exponente de la doctrina mercantilista, en tanto que Arcila Farías insiste que este autor “. . . está mucho más dentro del terreno de los fisiócratas que del de los mercantilistas colbertianos”.¹⁰ Discutir la ubicación de Campillo no es importante, pero el hecho de que se preste a polémica es ilustrativo de la conjunción de ideas que de hecho aplicaron los reformadores. Campillo mismo dice que su *Nuevo sistema*. . . tiene un sentido “político” y no “filosófico”: es una propuesta que atiende en primer lugar a las necesidades prácticas de la Corona, teniendo en cuenta las posibilidades reales de llevar a cabo los cambios. No es un plan a corto plazo, ya que es muy ambicioso, pero es práctico en el sentido de considerar el procedimiento para hacerlo efectivo.

Campillo concluye su obra diciendo: “Don son los principales puntos a que en sustancia se reduce el nuevo sistema de gobierno económico de América: el primero, hacer de los indios vasallos útiles y provechosos; y el segundo, disponer que el gran consumo que con el primero se experimentará precisamente en el Nuevo Mundo, lo disfrute únicamente España, sin que participe nada en él otra nación alguna”.¹¹ “Tenemos el consumo más abundante del mundo, sin salir de

los dominios del Rey; pero nos sirve poco, pues apenas la veintena parte de lo que consumen nuestras Indias, es de los productos de España”.¹² Propone incorporar a los indios a la economía española (“introducir en ellos algún género de industria”: “Ellos son las verdaderas Indias y la mina más rica del mundo. . .”) repartiéndoles tierras incultas, enseñándoles las técnicas agrícolas más avanzadas, cuidando que no sean maltratados y promoviendo que usen la lengua y el traje españoles. Para ampliar el mercado americano era necesario atenerse a los siguientes principios: 1) “preferir la conservación y útil empleo de los hombres a las nuevas conquistas”; 2) “dar a los vasallos todos los medios y maneras de enriquecerse”; 3) “tener por mina más rica del mundo lo que produce la tierra con el buen cultivo”; 4) “sustituir al peso intolerable de los impuestos y duros tributos, [por] la contribución voluntaria del comercio y del consumo que produce mucho más y es la que enriquece al Erario sin empobrecer al vasallo”; 5) “mirar la libertad como alma del comercio sin la cual no puede florecer ni vivir”; 6) “considerar a éste [comercio] como fundamento principal de todos los demás intereses de la Monarquía; pues es vivificador de la agricultura, de las artes, de las fábricas y de las manufacturas de la industria”.¹³

Campillo se opuso a la existencia de los monopolios y privilegios a los comerciantes de ultramar y a la instalación de fábricas en América.¹⁴ Afirma que debido a que España no liberalizó a tiempo los productos manufacturados de la península eran otras las naciones las que se aprovechaban de los tesoros americanos.¹⁵

Los beneficiarios de la propuesta serían, según Campillo, en primer lugar la Corona, a través de la Real Hacienda, en segundo lugar los indios quienes gozarían “. . . de todos los privilegios que les concedió la naturaleza en su libertad y se las ha quitado el dominio de los hombres. . .”, y en tercer lugar “los pobres mineros, que acosados hoy de la ambición y la codicia conocen su servidumbre, y no encuentran el remedio por hallarse depositado en la autoridad del poder de quien experimentan el daño. . .”¹⁶

“Después de los productos de la tierra y de la industria de los hombres —escribe Campillo— no

hay en el mundo tesoro que iguale al de la minas de nuestras Indias. . . Deben beneficiarse las que hoy tenemos y construirse otras nuevas, siendo indudablemente útil al Estado su riqueza y a la conservación de la paz, de las vidas y de la reputación de la Nación; siendo todo esto más estimable si se disminuyen los gastos de las minas, se abrevia el trabajo de su beneficio y se aumentan las ganancias de los mineros". Como razones de la decadencia de la minería en el Nuevo Mundo Campillo expone las siguientes: pobreza de los mineros; "impericia de quienes las dirigen" y la "falta de protección de parte del gobierno". "Y sin embargo de tan robustas nulidades, vemos que han producido millares de millones; y en esto mismo se conoce clara y distintamente lo rico del fondo y la lástima de no corresponder por nuestra parte al cuidado, modo, esmero y especialísima atención que debe emplearse en su manejo y beneficio". Hace hincapié en las "estafas" de que eran víctimas los mineros por parte de los alcaldes y de quienes distribuían el azogue, ya que les exigían costosos regalos y les vendían el mercurio a más del doble del precio que fijaba el gobierno.

Entre las funciones de los intendentes propuestas por Campillo se encuentra la de vigilar que los alcaldes y demás funcionarios no perjudiquen a los mineros, que nombren personas de su confianza para distribuir el azogue y que eviten los robos y la embriaguez de los operarios. También sugiere que se perfeccionen los métodos de beneficio y explotación con la introducción de las técnicas europeas más modernas.

La presencia y fuerza de la Corona debía manifestarse como espíritu y fundamento de toda la reforma. Campillo propone como una de las primeras medidas que se realicen visitas de un ministro del Rey a Nueva España, Perú y el Caribe, cuyo objeto sería el de evitar que los intereses regionales se tradujeran en informes y propuestas interesadas o parciales.¹⁷ Ward sugiere que las visitas se hagan para todo el Imperio y enfatiza su importancia: ". . . son el fundamento de todas las operaciones que se proponen, pues en ellas se formará un conocimiento cierto de todas las cosas, de las mejoras que se pueden hacer y del modo de ejecutarlas".¹⁸

Al menos en América durante el reinado de Carlos III todas las propuestas de Campillo y Ward fueron aplicadas, a excepción del reparto de tierras a los indígenas. Sobre todo fue respetado el espíritu con que fueron formuladas: la intención de fomentar el mercado americano para el consumo de manufacturas provenientes de los puertos españoles. Se respetó también, y se llevó a sus últimas consecuencias, el propósito de fortalecer el poder del Rey en el conjunto del Imperio y de elevar la recaudación fiscal.

Estos propósitos fueron compartidos, o por lo menos no cuestionados, por la mayoría de los economistas españoles durante todo el siglo. Los fisiócratas insistieron sobre todo en la reorganización del sector agrario en España y la liberación del comercio. Esta diferencia de énfasis resultó finalmente de mucha importancia ya que fue en su época que se aplicaron las reformas económicas más importantes. Si para los mercantilistas la única manera de retener los metales preciosos provenientes de las Indias era desarrollar la industria manufacturera dentro de la península, al tiempo que se eliminaban los monopolios, privilegios y otras trabas al comercio, los fisiócratas se preocuparon sobre todo por este último punto y por desarrollar el mercado peninsular, partiendo del supuesto de que dicho desarrollo tendría como necesaria consecuencia el crecimiento de la industria. Lo cierto es que el desarrollo de la industria en la península no pudo seguir el ritmo de crecimiento de los mercados en Hispanoamérica. El mercado americano se surtió principalmente de manufacturas de Inglaterra a través del comercio de tránsito en España y del contrabando, "dando fuerzas y riqueza —había premonizado Campillo— a los que de un día a otro las volverán contra nosotros".¹⁹

La coyuntura de los años sesenta

Las razones que llevaron a la Corona española a impulsar de manera decidida las reformas a partir de los años sesenta son múltiples. Entre ellas hay que destacar la situación de España frente a la rivalidad económica y política entre Francia e Inglaterra que luchaban por los mercados americanos y por controlar la corriente de metales

preciosos provenientes de las indias occidentales.

Inglaterra se había interesado en primer lugar por controlar las entradas de oro a Portugal provenientes de Brasil, lo cual había conseguido a través del dominio comercial de los puertos. Desde fines del siglo XVII el oro apoyó la formación del sistema monetario inglés. Durante el siglo XVIII la plata tendió a perder importancia en las grandes transacciones intereuropeas y en los depósitos bancarios, pero al mismo tiempo fue un elemento esencial en las transacciones menores, es decir en la circulación de moneda fraccionaria en los mercados nacionales, y especialmente sirvió como medio de pago en la comercialización con el Oriente. La demanda de plata creció al ritmo que se incrementaron las transacciones internacionales y hay que recordar que durante ese siglo la Revolución Industrial inglesa produjo un brutal incremento de las transacciones.²⁰ A lo largo del siglo XVIII Inglaterra fue ganando terreno en el comercio ultramarino, especialmente en la India. Ahí, el poderío inglés se apuntaló a partir de 1757, cuando la Compañía Inglesa de las Indias Orientales se convirtió en la mayor potencia territorial con una influencia política determinante en la zona. Entre 1733 y 1766 la reexportación de plata desde puertos ingleses al Asia representó el 65% de la plata importada. A pesar del crecimiento importante de las exportaciones textiles desde la década de los años cincuenta, la plata americana nunca fue desplazada del comercio con Oriente. Además la demanda inglesa de plata creció debido a que los holandeses se vieron desplazados en los mercados orientales.²¹

Francia mostró un particular interés por la plata llegada a los puertos españoles a lo largo del siglo XVIII. Algunos autores atribuyen a este hecho el "Pacto de Familia" entre los Borbones de Francia y España, así como la rivalidad franco-inglesa, lo cual, dice Pierre Vilar, "es cierto en parte, pero es una fórmula artificial".²² En otras palabras, no se puede atribuir acontecimientos internacionales de tanta monta al solo flujo de la plata mexicana a España, pero sí es uno de los elementos que intervienen para explicar el interés de los franceses por influir políticamente en la España del siglo XVIII, así como para entender

la rivalidad tradicional entre Francia y Gran Bretaña, que incluso trasciende el siglo XVIII. Francia busca la plata americana para sus transacciones menores y como centro de redistribución hacia el resto de Europa continental y para la exportación en el comercio ultramarino. Como Inglaterra, Francia ve en las colonias españolas americanas un gran mercado para los productos manufacturados: lienzos finos y quincallería, principalmente.²³ En la disputa por los mercados de España, Francia toma la iniciativa en términos políticos: el pacto de familia y la presencia de ministros franceses en la corte española, buscaban garantizar el acceso a los mercados americanos. Entre tanto, Inglaterra, sin dejar de influir en este ámbito, estaba mucho más preocupada por el dominio comercial y marítimo del Atlántico.

La guerra de los siete años (1756-1763) demostró el poderío comercial y militar de Inglaterra; terminó con una derrota costosa para Francia, la cual perdió sus colonias americanas y consolidó las posiciones inglesas en América. Vigilar y detener la expansión inglesa en las colonias americanas se convirtió en una cuestión urgente para España. Para ello era indispensable reforzar los lazos de dependencia de las colonias y vincularlas a la economía de la metrópoli. Carlos III decidió renovar el pacto de familia como alternativa para contener el avance inglés. Entre 1763 y 1783 la prosperidad económica coincidió con la paz.²⁴

Carlos III se distinguió de sus antecesores y sucesores por ser la encarnación del absolutismo ilustrado. Lo menos que se puede decir es que estaba en pleno uso de sus facultades mentales y ejerció efectivamente el poder. Contaba con una experiencia de 25 años de gobierno como rey de Nápoles. Supo aplicar los principios de la ilustración y combatir a los poderes feudales y mercantiles tradicionales a la iglesia, apoyándose en otros grupos sociales, sin que ello significara el rompimiento del sistema político, sino por el contrario acrecentando notablemente el poder central.

Sería muy importante analizar la coyuntura de los años 1766 y 1767, en los que tanto en España como en algunas colonias se enfrentaron revueltas populares. Sin que ello signifique que resultaron de los mismos motivos, es indudable

que las revueltas de 1766 revelaron la incapacidad de las formas de dominio tradicionales para adaptarse a los cambios del siglo y contener las demandas del pueblo. La forma como fueron expulsados los jesuitas al año siguiente mostró a ese pueblo la férrea voluntad del nuevo Rey y estableció, con claridad por lo menos para el caso de Nueva España, que los súbditos estaban para callar y obedecer. Es indudable que los acontecimientos de esos años convencieron al monarca y su corte que las reformas eran urgentes, especialmente en términos políticos.²⁵

Entre 1753 y 1767 la plata acuñada decreció. Francisco Gamboa escribió en 1761 un extenso comentario a las ordenanzas de minería que contiene la queja de los mineros por la falta de apoyo a su actividad y hace proposiciones sobre los medios para remediar la situación. Más que oír las propuestas de Gamboa, la Corona tomó interés en las quejas. Dio instrucciones específicas al visitador José de Gálvez para fomentar la producción minera: "Pondrá su principal cuidado en la averiguación del avío y trabajo de los minerales, el estado en que se hallan, el cuidado que se tiene en la recaudación de los reales quintos, si se les proporcionan los surtimientos de azogues que necesitan y en que consiste sean más copiosas las cosechas de los minerales".²⁶

Alcances de la Reforma

Una evaluación de conjunto de la política Borbónica muestra las facetas en que realmente fue puesta en práctica la reforma. En términos de política económica se puso un especial interés en la liberación del comercio, sin que ello se tradujera en el desarrollo de la industria peninsular. En 1778 aproximadamente el 60% de los efectos exportados desde puertos españoles hacia América provenían de otros países. Además existían mercaderías parcialmente manufacturadas en otros países europeos que se exportaban como españolas: los lienzos pintados eran telas de algodón inglesas estampadas en la península.²⁷

Ello no significa que la economía española no creciera en la segunda mitad del siglo XVIII. El mercado interno creció y se diversificó. Para Cataluña se puede hablar de un impulso impor-

tante de la manufactura y de las exportaciones hacia América. Pero, a pesar de ello, la plata seguía experimentando una fuerte atracción hacia los mercados en que su cotización era más alta y finalmente la mayor parte de ella salía del Imperio, contrario a las disposiciones legales.

Por otra parte, el contrabando y la piratería influyeron de manera creciente en el tráfico ultramarino, en la medida que los barcos ingleses, holandeses y franceses aumentaron sus incursiones en el Atlántico y en la América hispana. Las flotas españolas fueron en general incapaces de enfrentar a los veloces y bien armados barcos piratas, así como los gobiernos de las posesiones españolas no tuvieron capacidad para vigilar estrictamente sus extensas costas. El comercio del Atlántico sufrió también los problemas derivados de los conflictos bélicos, particularmente a partir de 1793.

Visto en conjunto la modernización del sistema colonial y el crecimiento espectacular del comercio sólo contribuyeron a reforzar la hegemonía mercantil de los países que se industrializaban rápidamente, especialmente Inglaterra. Así, la expansión del comercio fue "de valor apenas relativo para España", dice Brading, pues no pudo ser utilizado para apuntalar un desarrollo industrial autónomo, como pretendían los proyectos de reforma.²⁸ Más fuerte que los argumentos favorables al fomento de la industria peninsular, fueron los intereses involucrados en el comercio con las Indias. Resultaba mucho más redituable obtener las mercancías en las plantas industriales ya instaladas en Inglaterra o Francia, a pesar de las medidas proteccionistas.

Mucho se ha especulado sobre si las reformas Borbónicas produjeron más que nada un auge fiscal. Ciertamente, buena parte de las medidas de los reformadores estuvieron dirigidas a modernizar la recaudación de impuestos y a asegurar los intereses del Real Erario. Sin embargo, ello no debe llevarnos a concluir que no existió la expansión del comercio trasatlántico y junto con esto el aumento de la producción de metales preciosos, al menos en el caso de Nueva España. Lo que es evidente es que los propósitos de la reforma se vieron alterados por las necesidades fiscales de la Corona. Ello fue palpable sobre todo en

tiempos de Carlos IV, cuando se recurrió a medidas extraordinarias de recaudación con motivo, o pretexto, de la guerra con Francia y después con Inglaterra.²⁹

Podemos concluir que respecto a las colonias americanas las reformas Borbónicas son de hecho una especie de reconquista. Buscaban en primer lugar utilizar el mercado americano en beneficio de España e incrementar la recaudación fiscal. Para ello era indispensable garantizar los lazos de sumisión al Imperio y consolidar el poder de la Corona. Fueron atacados los intereses que se oponían a la apertura del mercado, al fortalecimiento de los vínculos de dominio colonial y, en general, los que hacían contrapeso a la autoridad del Rey. Principalmente lo resintieron los comerciantes que monopolizaban el comercio de ultramar y la iglesia.

En Nueva España se le arrancaron los privilegios al poderoso Consulado de comerciantes de la ciudad de México y se abrieron las posibilidades a comerciantes en las provincias del interior. Se redujo el poder de la iglesia, no sólo mediante la expulsión de la Compañía de Jesús, sino sobre todo con la organización de milicias y con medidas tendientes a separar los intereses del estado y la iglesia. La reorganización política se tradujo en un mayor control de la burocracia: restando poder a la figura del Virrey, creando un sistema de intendentes directamente dependientes de la Corona, incrementando el número de peninsulares en puestos públicos. Por los ataques al Consulado de México y a la iglesia, algunos autores han calificado como anticorporativa la reforma, pero, como veremos adelante, la Corona sólo se contrapuso a las corporaciones opuestas a la agilización del mercado y a la autoridad del Rey.

Política minera y resultados

Si en algo fue pragmática la política de Carlos III fue en el fomento del crecimiento del mercado americano. Gálvez recibió instrucciones específicas para impulsar la producción novohispana de metales preciosos. Si se conseguía incrementar la producción minera, ello redundaría inmediatamente en el crecimiento de la población inte-

grada a la esfera mercantil y aumentaría la demanda de bienes manufacturados europeos. La experiencia era mucho más cercana a esta posibilidad que al hipotético crecimiento del mercado por la vía de incorporar a los indígenas a la sociedad hispana, de acuerdo al planteamiento de Campillo. Además, el gobierno español tenía de por sí en sus manos los elementos indispensables para fomentar el crecimiento de la minería argentífera.

La producción de plata, por sus efectos multiplicadores, era un elemento clave para ampliar el mercado americano. Y esto no sólo para los tradicionales centros de exportación de metales —Perú y México—, ya que el efecto multiplicador también se hacía sentir en el crecimiento de los intercambios intercoloniales incrementando la capacidad de compra en el conjunto de las posesiones americanas. Ello explica porque dentro de las medidas fiscales se disminuyeron las cargas y trabas a la producción de metales preciosos, mientras que en otros sectores se establecieron controles para hacer efectivos el cobro de impuestos y se fijaron prohibiciones que afectaron a otros sectores (por ejemplo, los obrajes).

Vista en su conjunto la política Borbónica respecto a la minería especialmente bajo el régimen de Carlos III se distinguió por los siguientes elementos: evitar que los grandes monopolizadores del comercio controlaran la circulación de plata y la producción minera a través de los avíos; evitar frenos fiscales y de organización burocrática; fomentar la producción de plata en gran escala a través de la reducción de costos en los insumos que controlaba el estado; apoyar a los grandes productores de plata reconociéndolos política y socialmente (dándoles un cuerpo organizado formalmente y otorgándoles numerosos títulos de nobleza), además de la adopción de medidas administrativas y de control de la mano de obra.

En busca de una representación

A fines del siglo XVII y durante la primera mitad del XVIII fueron pocas, aunque significativas, las medidas de apoyo que recibió la minería novohispana de la Corona. Después de la Guerra de Su-

cesión se concedió la disminución general de los impuestos directos a la producción de metales preciosos. Hasta entonces la ley consideraba que la quinta parte de la producción debía corresponder por legítimo derecho al Rey, que era el único dueño reconocido de ellas. Y aunque la costumbre desde el siglo XVI fue que el Rey concediera sólo el cobro de la décima parte a los productores directos, hubo épocas en que no se hizo la concesión y en los tiempos en que existía la rebaja siempre quedaba el riesgo de que no se renovara. A principios del siglo XVIII los propietarios de minas pagaban el diezmo más el uno por ciento, mientras los rescatadores tenían que cubrir el quinto. En 1716 se concedió una rebaja general temporal al diezmo, misma que se fijó como permanente en 1723.³⁰

Más importante para la recuperación de la producción de plata fue la restauración de la productividad de las minas de Almadén. La administración de Miguel de Unda y Garibay a partir de 1696 acabó con la política tradicional de explotación y luchó arduamente por evitar la corrupción y el contubernio que habían provocado las administraciones anteriores bajo la protección del Consejo de Hacienda. Dicha administración buscó, antes que nada, la apertura de nuevas minas de azogue, pues las antiguas estaban ya muy trabajadas y sus costos de operación eran elevados. Sus esfuerzos se vieron premiados al descubrir dos ricos yacimientos, mismos que empezó a explotar de inmediato alcanzando la producción niveles muy altos en poco tiempo. A partir de entonces los envíos de azogue a Nueva España se hicieron más frecuentes, abundantes y regulares, lo que provocó de inmediato una reacción en la producción de plata.

Paralelamente al aumento de la producción de mercurio, la Corona reorganizó el abasto a partir de 1708, con el propósito de reducir el poder del Consejo de Hacienda en este rubro y el de controlar la influencia de los virreyes en la distribución del más importante insumo de la minería. Así, entre 1708 y 1716 funcionó en la península un organismo llamado Junta de Azogues que tenía participación de los Consejos de Hacienda e Indias, pero en 1717 se disolvió para dar paso a la Superintendencia General de Azogues que de-

pendía directamente del Rey y tenía participación del Consejo de Indias. Por otra parte, en Nueva España se creó una dependencia de distribución del mercurio que a partir de 1709 tuvo como sede la ciudad de Puebla y no fue hasta 1740 que retornó a la de México. Con ello se buscó eliminar la perniciosa influencia del virrey en este ramo, que hasta 1709 había provocado una distribución marcada por los favoritismos y las corruptelas. El retorno a la ciudad de México de la administración del azogue restauró la injerencia de los virreyes pero sobre bases distintas que siguieron permitiendo una distribución relativamente eficiente.³¹

Muchos años antes de que se presentara en América el famoso visitador general José de Gálvez, los mineros habían ya hecho gestiones en todos los niveles para intentar solucionar las dificultades que enfrentaba el ramo minero, proponiendo acciones concretas que después los reformadores iban a retomar. Es importante referirnos muy brevemente a las discusiones y propuestas que se dieron en la primera mitad de la centuria. Vale la pena mencionar tres puntos: la polémica en torno a la rebaja del precio del azogue, la proposición de formar una Compañía General Refaccionaria y la necesidad de concretar y reformular las ordenanzas del ramo.

La discusión en torno al precio de azogue era, a decir de un importante minero de Pachuca, "tan antigua como el precio mismo". A mediados del siglo XVII la Corona, que monopolizaba la producción y venta del mercurio, fijó el precio a 82 pesos el quintal puesto en la ciudad de México. En 1727 el virrey en turno convocó a una reunión de funcionarios que concluyó con la recomendación de rebajar el precio hasta 55 pesos; lo cual no se llevó a cabo por no haber contado con la aprobación real. En 1747 se revivió la polémica con una discusión pública entre el Guardavista de la Casa de Moneda y el Contador de Reales Azogues, en la que el virrey invitó a intervenir a los mineros notables. De ello tampoco resultó nada concreto. Todavía en 1761 Francisco de Gamboa en sus *Comentarios a las Ordenanzas de Minas*, insistió en que era una medida indispensable para sacar a las explotaciones mineras de su crítica situación.³² En todos los casos

los argumentos fueron básicamente los mismos: los que estaban en contra de la medida hablaban de la sensible disminución que tendría la Real Hacienda al rebajar el precio de la venta, mientras los promotores, aunque aceptaban que se presentaría una reducción momentánea en la recaudación, intentaban demostrar que los efectos explosivos que tendría dicha rebaja en la producción y acuñación de la plata, más el impulso que recibirían todos los ramos ligados a la actividad minera, pagarían con creces los recursos fugados, por la vía de impuestos a la plata y a la amonedación.

A lo largo de la primera mitad del siglo XVIII la minería novohispana dependió casi exclusivamente de las remesas de mercurio de Almadén. Se hicieron intentos por explotar minas de azogue en Nueva España pero los costos de producción elevaban el precio a más de 200 pesos el quintal. Lo mismo sucedía con el mercurio procedente de Huancavelica, cuyo transporte no era rentable. Por el contrario el azogue de Almadén tenía un costo de menos de 22 pesos por quintal puesto en los almacenes de distribución de la Nueva España, con un precio de venta de más de 82 pesos.³³

Uno de los actos que dio renombre al visitador José de Gálvez fue la promulgación de una primera rebaja del azogue en el año de 1767 hasta 62 pesos el quintal. Los resultados se pudieron observar en los años inmediatamente posteriores y fueron tan espectaculares que se logró la aprobación de la Corona para una segunda rebaja en 1776 hasta 42 pesos el quintal, es decir exactamente la mitad del precio original. Como ya vimos, antes de esta medida la curva de la producción argentífera novohispana tendía a declinar claramente. Gracias a la disminución del precio y a la revisión de los mecanismos de distribución se revitalizaron los centros mineros más tradicionales.³⁴

Otro de los puntos en disputa, desde las primeras décadas del siglo XVIII, fue el de la formación de una "compañía", cuya función sería la de suministrar avío a los mineros, es decir, otorgarles préstamos para el financiamiento de las explotaciones. Esta proposición fue tomando fuerza a medida que los bancos de plata, que eran ins-

tituciones privadas que cubrían esta función, fueron desapareciendo.

Los bancos de platas habían sido fundados en la ciudad de México por comerciantes acaudalados, con el objeto de recibir la plata en pasta de los mineros y pagarles en moneda su valor con un descuento. Corría a cargo del banco la presentación de la plata a la Casa de Moneda. Sin embargo, dichos bancos también cubrían la función de dar avíos a los mineros, ya fuera en efectos, insumos productivos o dinero efectivo. "Lo que diferenciaba a los bancos de platas de los aviadores comunes y corrientes —afirma Brading— era que disponían de mayores recursos de capital. . . (pero) en lo relativo al tipo de transacciones que hacían no eran más que versiones ampliadas del comerciante de plata tradicional".³⁵ Según se afirma en la Representación de Velázquez de León, de la cual hablaremos adelante, en 1770 desapareció el último de estos bancos ". . . de suerte que en el día no hay absolutamente quien quiera aceptar la negociación de aviar minas".³⁶

A pesar de que era costumbre que tanto los comerciantes de la ciudad de México como los de localidades menores adelantaran insumos y efectos a los mineros a condición de que les fueran entregada la plata con descuento, los exploradores de minas siempre tuvieron muchas dificultades para encontrar fuentes de financiamiento y se veían obligados a aceptar tratos desventajosos. Alejandro de Bustamante, minero de Pachuca, sin culpar a los aviadores de los mineros, resumía así su situación: ". . . si las minas no tienen avíos es incapaz que se saque plata de ellas. . . si los tienen y sus dueños no los pagan se quedan también sin ellos y . . . si los pagan sube a tanto el justo interés, que ha ocasionado la mala constitución y desarreglado gobierno de este ejercicio, que nunca pueden sus dueños adelantarse".³⁷

La solución era asociar capitales no sujetos a los comerciantes tradicionales. Así, en 1759 los mineros zacatecanos intentaron asociarse en una compañía con el expreso propósito de rehabilitar minas antiguas que requerían una considerable suma inicial. Sin embargo, esta compañía, como otras similares en su tiempo, fracasó pues no contó con los recursos suficientes para hacer

productivas las inversiones realizadas y se vio envuelta en prolongados litigios.³⁸

Hubo varias iniciativas para formar una Compañía General Refaccionaria que proporcionara avío a los mineros. Se conocen las de Domingo Reborato (1743), Alejandro de Bustamante y Bustillo (1748) y Francisco Javier de Gamboa (1761). En todas la idea era crear una Compañía basada en la asociación libre de capitales, a la cual la Corona otorgara privilegios en impuestos y circulación de insumos y plata, a la manera de las compañías europeas de comercio de ultramar.³⁹ La negativa a las propuestas de Reborato y Bustamante tiene seguramente que ver con el hecho de que llegaron a España justamente cuando se debatía entre los ministros la conveniencia de seguir con la política de otorgar privilegios comerciales.

Gamboa fue más audaz: argumentando la insolvencia de los mineros, afirmó que el único órgano capaz de dar una garantía suficiente para un banco de avío era el Consulado de comerciantes de la ciudad de México.⁴⁰ Esta proposición era un contrasentido, dado que si la idea era liberarse de los comerciantes que aviaban a los mineros en condiciones muy desfavorables, otorgar todavía más privilegios al Consulado, significaba eternizar el sojuzgamiento del gremio minero. La propuesta de Gamboa no fue muy bien recibida en el gremio. Se pensaba que Gamboa intentaba someter a la minería al yugo del Consulado y de la oligarquía mercantil.⁴¹ Es indudable que tampoco Carlos III y sus ministros la vieron con buenos ojos, ya que implicaba dar aún más poder a un cuerpo opuesto en intereses a las políticas que se empezaban a aplicar. La identificación de Gamboa con los intereses del Consulado queda fuera de toda duda. En 1774, y en adelante, se opuso a los diputados mineros Lucas Lassaga y Joaquín Velázquez de León, quienes, apoyados por Gálvez —primero como visitador y después como Ministro de Indias—, hicieron una propuesta donde la organización y caudales del banco dependían de los mineros mismos.⁴²

Otro de los problemas discutidos por los mineros y políticos de la época fue el estado de la legislación minera. En el siglo XVIII las leyes que regían en la Nueva España eran las mismas

que gobernaban a la península y habían sido decretadas en el siglo XVI por Felipe II y reformuladas en el llamado Nuevo Cuaderno en 1640. A esta legislación se le señalaban varios defectos: el de estar pensada para las minas de la península y no para las de las colonias, el de subordinar los juicios relativos a la minería a los juzgados civiles, y finalmente por ser poco claras, difíciles de conseguir y, por tanto, muy poco conocidas entre los mineros.⁴³ Con la publicación de sus Comentarios a las Ordenanzas, Gamboa intentó propagar el conocimiento de la legislación respectiva, pero, como abogado de la Real Audiencia de México, no propuso la reforma de la legislación, sino tan sólo una agilización de los trámites respectivos.⁴⁴ Como veremos uno de los puntos neurálgicos de la proposición de Lassaga y Velázquez de León era la necesidad de reformular las ordenanzas de minería para dar al cuerpo una organización clara y una jurisdicción propia con cortes especiales.

Gamboa y Gálvez

Queda claro que, a excepción de la rebaja del precio del azogue, Gamboa y Gálvez se encontraban en franca contradicción. Gamboa se mostró como elemento conservador de las instancias tradicionales de gobierno y poder político, y a favor de los grupos de poder nacidos en la colonia, particularmente la oligarquía mercantil. Gálvez, por su parte, se mostró desde el principio decidido a impulsar reformas que mermaran los intereses creados, opuestos a la liberalización de las trabas mercantiles, a la ruptura de los monopolios y a la agilización de la recaudación fiscal favorable al Rey. Fue el más decidido defensor de las reformas económicas y políticas tendientes a modernizar el régimen colonial. Ante los mineros Gálvez representó la voluntad modernizadora del Rey.

Las expectativas que encontraron los grandes propietarios de minas en Gálvez se pueden ilustrar mediante un ejemplo. En el año de 1776 los trabajadores de las minas de Real del Monte se rebelaron frente a su patrón (Pedro Romero de Terreros) por las injusticias que éste cometía

con sus remuneraciones. Gamboa fue comisionado por el Virrey para pacificar a la población. Sin embargo, no pudo contener la furia y decisión de los operarios y, contra la opinión del dueño de las minas, decidió aceptar las demandas de los trabajadores. Muy distinta fue la actitud de Gálvez al año siguiente. En 1767 Gálvez organizó la expulsión de los jesuitas, de lo que resultaron levantamientos en Michoacán, San Luis de la Paz, San Luis Potosí y Guanajuato. Gálvez no se tentó el corazón para ordenar una de las represiones más feroces de que se tenga memoria. En su informe de la visita realizada a la Nueva España Gálvez opinó que la razón de la falta de sumisión de los operarios era no haberse castigado "desde su origen" severamente a los alborotadores.⁴⁵

Es evidente que los propietarios de minas vieron en la actitud de Gálvez un símbolo de determinación y apoyo, mismo que se volvió a poner de manifiesto en 1769 cuando logró el exilio de Gamboa a la península Ibérica. Gamboa regresó en 1773 a la Nueva España y desde la Audiencia de México siguió siendo el opositor más decidido del cuerpo minero y de las reformas de Gálvez. En 1783, esta posición lo llevó a un nuevo exilio en Santo Domingo, que perduró hasta la muerte de Gálvez. En 1788 Gamboa regresó a la Nueva España y hasta su propia muerte siguió oponiéndose a las iniciativas del Tribunal de Minería, con mayor fuerza ahora que Gálvez había desaparecido y el Ministerio de Indias estaba dividido.⁴⁶

La formación del cuerpo de mineros

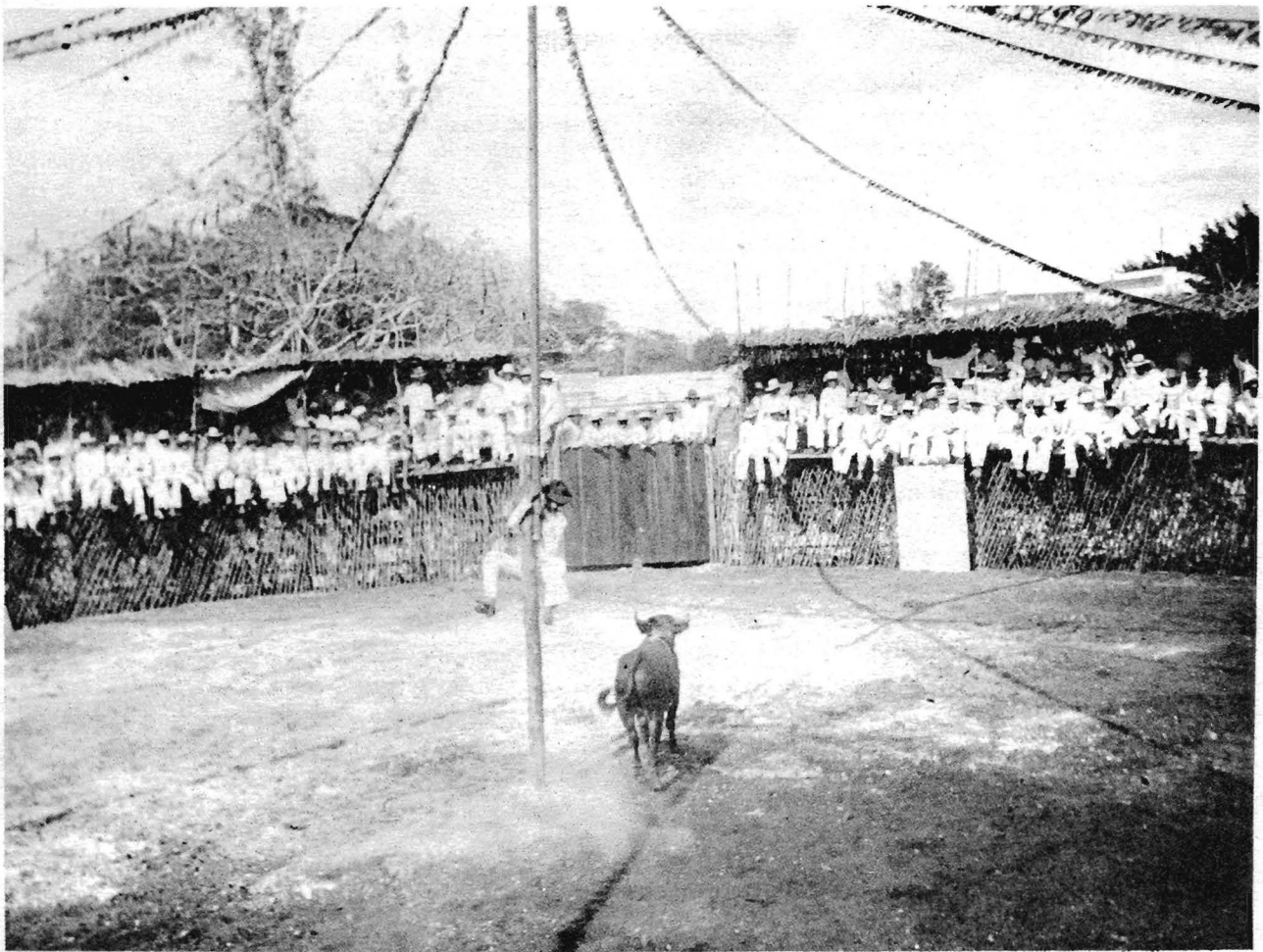
La organización del Tribunal de Minería y la formación del cuerpo de mineros fue resultado de la iniciativa ilustrada de la Corona española. Sin embargo, hemos visto que las propuestas desarrolladas y llevadas a cabo por los reformadores contaban ya con una discusión previa de mucho tiempo que había surgido sobre todo de los mineros mismos. De igual manera, las formas organizativas incipientes que habían desarrollado los mineros por su propia cuenta, las diputaciones mineras, fueron utilizadas como la base para proponer el nuevo organismo.

En 1773, de regreso de la península, Gálvez promovió que se convocara en la Nueva España a una junta de notables con el objeto expreso de plantear soluciones a las disputas entre mineros, tratar el problema de la distribución y precio del azogue, y reorganizar el ramo de minería estableciendo un cuerpo formal sobre el modelo del Consulado de comerciantes. A las reuniones hechas con este propósito, el Virrey Bucareli invitó al administrador del monopolio del azogue, al superintendente de la casa de moneda, al fiscal de la Audiencia, a los oficiales del Tesoro, a los diputados generales de los mineros (pidiendo que los nombraran en aquellos reales de minas en que los hubiera) y otras personas informadas.

Dos de estos diputados, Juan Lucas de Lassaga por Bolaños y Joaquín Velázquez de León por Sultepec, formalizaron en 1774 una propuesta de organización del Tribunal de Minería en un documento titulado *Representación que a nombre de la Minería de esta Nueva España hacen al rey*. . .⁴⁷ Conviene para nuestro propósito detenernos momentáneamente en este documento, pues es un análisis de las condiciones generales en que se explotaban por entonces las minas, de sus problemas y posibles soluciones; es, en suma, el proyecto político de los principales mineros, mismo que sería posteriormente aceptado en todos sus puntos por la Corona.

El primer punto que abordan los autores es la insuficiencia de financiamiento que sufrían la mayoría de las explotaciones mineras en la Nueva España. Se habla de los mineros que habían tenido que abandonar sus labores por falta de capital, pues los bancos de plata habían dejado de existir y los comerciantes rehuían financiar las minas por ser una actividad demasiado riesgosa o imponían condiciones muy onerosas. Propusieron como solución utilizar la mitad del impuesto de señoreaje,⁴⁸ que injustamente se cobraba a los mineros por duplicado, para construir un fondo común para el financiamiento. Ello permitiría que el gremio minero solucionara sus necesidades con recursos propios, sin estar sometido a las decisiones de los aviadores.

En segundo lugar se quejaban de la inoperancia de las ordenanzas vigentes, dada su antigüedad y complejidad. Este problema se veía agudizado



La corrida de toros

por la ineficiencia de los funcionarios públicos para resolver problemas prácticos, tales como denuncias, medición y disputas de minas. En particular los juicios resultaban demasiado prolongados y tediosos para las partes en conflicto, de tal manera que mientras se daba la resolución definitiva las minas eran generalmente abandonadas, ocasionándose enormes gastos de rehabilitación. La Audiencia, que era la instancia jurídica encargada de dictaminar, se veía sometida a un vasto cúmulo de disputas y no resolvía perentoriamente ninguna. Para solucionar este problema propusieron que el ramo tuviera jurisdicción propia y que los diputados de minería juzgaran en primera instancia las disputas relativas a minas y haciendas de beneficio, dando preferencia a los juicios sumarios para evitar dilaciones. Con este mismo propósito se prohibía la intervención de abogados, habiendo derecho de apelación, ante un Juzgado de Alzadas nombrado por el Tribunal, sólo para aquellos pleitos donde el monto de la disputa fuera considerable. La importancia de las diputaciones residía entonces en que, al mismo tiempo que tenían capacidad resolutoria legal, funcionaban como órganos representativos de los intereses mineros ante el Tribunal.

Asimismo consideraban que el gremio se encontraba acéfalo, por ello era necesario establecer un órgano ejecutivo que fungiera como negociador ante la Corona, con el fin de hacer privar el interés general sobre los particulares. Finalmente concluyeron que era necesario nombrar un Tribunal de Minería formado por un administrador general, dos diputados generales y un asesor letrado, nombrados por una Junta General de Minería compuesta a su vez por delegados mineros de todos los reales de la Nueva España. Todos los mineros de la Nueva España tendrían derecho a pertenecer al citado cuerpo siempre y cuando fueran: propietarios de minas, hubieran trabajado en ellas por más de tres años, hubieran producido más de 10 mil marcos de plata y fueran "inteligentes" en asuntos mineros.

La célula básica de la organización propuesta era la diputación minera. Cada centro minero para poder ostentar la categoría de Real de Minas, y en consecuencia poder nombrar diputados, deberían poseer una población, tener iglesia, cura

o teniente, juez real y tener trabajando por lo menor seis minas y cuatro haciendas de beneficio. Cada Real nombraba dos diputados que fungían como representantes en la Junta General, la cual además de elegir el Tribunal era normalmente un órgano consultivo e informativo. En algunos reales de minas los diputados existían con anterioridad y funcionaban como apoderados para diversos asuntos relacionados con la actividad. Se trataba entonces de recoger la costumbre y darle una mayor precisión e importancia, elevando a los diputados a rango de funcionarios públicos y dándoles una retribución por el desempeño del cargo.

Por último Lassaga y Velázquez de León consideraron que era indispensable la preparación de personal técnico para las labores mineras. Hasta entonces la dirección se había dejado a mineros prácticos, acarreado con ello innumerables errores, perjuicios y acrecentando los riesgos. Así propusieron que se creara una escuela de minas, en donde se impartiera la enseñanza precisa para la explotación y beneficio de minerales. La dirección del Colegio recaería en un hombre de ciencia, de preferencia minero, apoyado por un profesorado preparado en las áreas básicas: matemáticas, mecánica, química y minerología. El alumnado tendría que realizar prácticas en cualquier centro minero para acercarlos a los problemas concretos. Con este mismo espíritu propusieron que el Tribunal se encargara de hacer los estudios técnicos pertinentes, en minas conocidas o nuevas, a fin de descubrir las potencialidades de cada una, así como darle al minero una idea aproximada de las utilidades que podía esperar para, de esta manera, evitar que la inversión se hiciera de manera especulativa y azarosa.

En 1776, después de una serie de consultas y una vez que Gálvez fue nombrado Ministro de Indias, el Rey decretó la constitución del cuerpo de mineros con su correspondiente Tribunal, Banco de Avío y Colegio, aceptando casi puntualmente las proposiciones hechas en la mencionada Representación. Para el efecto el virrey Bucareli convocó a los representantes de los mineros y en mayo de 1777 quedó formalmente constituido el Tribunal, ocupando precisamente el puesto de administrador Juan Lucas Lassaga y el

de director Joaquín Velázquez de León, ambos con carácter vitalicio.⁴⁹

El primer trabajo que se encomendó al Tribunal fue la formación de las nuevas ordenanzas de minería para la Nueva España. Los funcionarios se dieron pronto a la tarea. En 1783 quedaron sancionados por el Rey y publicados al año siguiente. Esta legislación cumplió su objetivo: dotar a la corporación minera de una organización propia, bien definida. La legislación se convirtió en un instrumento básico para el fomento del ramo y en sí constituía ya un aliciente para la producción. Además reguló los derechos y obligaciones de los miembros del gremio estableciendo los mecanismos de apropiación, denuncia, medición y delimitación de las minas. Se fijaron las bases para la explotación y beneficio de los minerales, se definieron cuidadosamente los contratos de avío y las condiciones de contratación y remuneración de la mano de obra. Con el mismo espíritu de la Representación de 1774, se definieron los procedimientos para los juicios en materia minera y la relación de la jurisdicción minera con otras jurisdicciones.

Otra de las tareas del Tribunal fue la creación de un Banco de Avío. Esta esperanza para el financiamiento abrió sus puertas en 1784. Según Brading, dos años más tarde, después de haber hecho algunas inversiones muy poco redituables y coincidiendo con las casi simultáneas muertes de Velázquez y Lassaga, el Virrey mandó hacer una investigación financiera del Tribunal que culminó con la prohibición de que los recursos fueran destinados para préstamos. "Durante este breve periodo el Banco reunió y colocó 1,204,903 pesos en más de 20 empresas diversas, recobró plata por valor de 509,394 pesos y perdió entonces 702,000 pesos",⁵⁰ sumas fabulosas para aquella época. El fondo fue un fracaso en cuanto al avío de minas, que era uno de los principales motivos de la existencia del Tribunal. Sin embargo, siguió acumulándose y sirvió principalmente para solventar los gastos corrientes del Tribunal para formar el Seminario de Minería—con su lujoso edificio—, y para donar y prestar dinero a la Corona. Desde 1777 hasta 1808 los adeudos del Rey al Tribunal de minería llegaron a sobrepasar los tres millones de pesos, entre donativos, presta-

mos no pagados e intereses que el cuerpo abonaba por la hipoteca que tuvo que hacer del fondo para cubrir las exigencias reales. Estas erogaciones a favor de la Corona acabaron sumiendo al Tribunal en serios problemas financieros.⁵¹

Los esfuerzos educativos del Tribunal no corrieron mejor suerte. Después de formadas las Ordenanzas se hicieron muchos intentos por hacer andar el Seminario de Minería. Ello no fue posible hasta 1792, siendo ya director del Tribunal Fausto de Elhuyar. Se presentaron muchas dificultades para poner en funcionamiento el Colegio, y fueron muy pocos los alumnos que terminaron sus estudios. El Colegio no pudo dotar a la minería de un número suficiente de cuadros adiestrados técnicamente: los conocimientos impartidos estaban muy disociados de la práctica y la mayoría de los agresados tenía un bajo nivel de preparación. Acaso el hecho más sobresaliente, es que algunos de los mejores alumnos del Colegio se incorporaron al movimiento de Independencia a partir de las proclamas de Hidalgo.⁵²

Los intentos por desarrollar mejoras en las técnicas de explotación y beneficio, a través de la importación de personal capacitado europeo estuvieron también condenadas al fracaso, pues no pudieron reducir significativamente los costos de los sistemas tradicionales utilizados en Nueva España y por tanto los mineros no estuvieron dispuestos a adoptar estas innovaciones.⁵³ Revillagigedo en su *Instrucción Reservada* escribió:

"... los mineros alemanes que vinieron poseen efectivamente unos conocimientos teóricos muy superiores a los de este país, pero . . . es necesario adaptarlos en cierto modo a las prácticas establecidas en él, circunstancias locales de las minas, de los operarios y de los dueños de aquellas, y a los diversos precios respectivos de la caballada, enseres y diversas materias que se emplean en el laborío. Todo lo cual necesita combinaciones muy delicadas y experiencias repetidas para encontrar el verdadero punto, y no es fácil, que aquellas se hagan en las minas de los particulares, ni a costa de éstos; y así por el método adoptado, po-

co debe adelantarse aun cuando posean una habilidad superior".⁵⁴

Tribunal, diputaciones y poder

¿A quiénes y cómo benefició el Tribunal de Minería, a pesar de los fracasos técnico, educativo y financiero? Tomadas en su conjunto, las medidas adoptadas por Carlos III en relación con la minería lograron ampliar el margen de seguridad de las inversiones mineras. El Tribunal contribuyó a ello de varias maneras. Se convirtió en medio de expresión corporativa de los intereses de los explotadores de minas más fuertes. También logró negociar con la Corona diversos estímulos fiscales (particularmente las solicitudes de exención de impuestos a mineros en explotaciones riesgosas), mejoramiento en el abasto y precio de diversos insumos (azogue, sal, pólvora), exención de pago de alcabalas y la liberación de los operarios de la leva. Además, otorgar la jurisdicción minera al propio gremio significó la agilización de todos los trámites en los conflictos de denuncia, posesión e invasión. El poder jurisdiccional de que fueron dotadas las instancias del cuerpo trajo como consecuencia que los mineros más poderosos se interesaron por ellas y pasaron a ocupar o controlar los puestos de decisión del cuerpo.

Por sus funciones las diputaciones se convirtieron en un órgano sumamente codiciable y las respectivas elecciones un proceso conflictivo. Formalmente los diputados tenían como función principal la de ejercer la jurisdicción minera concedida en la Ordenanza de 1783 a través de los juicios de primera instancia. También se les dio la función de apoderado general de los mineros del lugar que representaban y la de informar anualmente al Tribunal General del estado de la minería local y de los medios conducentes para fomentarla. Se les encargó de manera general procurar "el fomento y progreso del laborio de minas. . . el provecho y beneficio de los dueños de ellas; la conservación y el aumento de la población; la buena administración de la Justicia; la felicidad de los vecinos y el socorro de los miserables. . ."⁵⁵ De esta manera, y siguiendo la costumbre, se

encargaron también de solucionar problemas de la localidad no directamente relacionados con la explotación de minas, tales como el de abasto de granos en reales en donde había dificultades para conseguirlos. Por ejemplo, en Charcas y Catorce la intervención de los diputados de minas en los sistemas de abasto de maíz era muy importante. Desde 1757 los diputados de Charcas estaban encargados de la administración del pósito, que había sido fundado por los "principales vecinos" del lugar ". . . motivados por la ocular experiencia de que los pobres padecían gravísimas necesidades anualmente por la falta de maíces a causa de ser estos países muy estériles. . ."⁵⁶

La función de informar al Real Tribunal fue cumplida de manera muy irregular, de lo cual se quejaban constantemente los diputados generales y el director. Mucho mayor efectividad se logró en la representación de los intereses locales, ya que se canalizaron las solicitudes particulares de los mineros, que en su mayor parte fueron escuchadas.

El aspecto que dio lugar a más conflictos fue el de la jurisdicción. En las Ordenanzas se expresó claramente que las diputaciones territoriales podían ejercer la jurisdicción contenciosa en primera instancia, a excepción de aquellas ubicadas a menos de 25 leguas de la ciudad de México y a 20 de la de Guadalajara, en las que esta jurisdicción recaía sobre el Tribunal General y el Juzgado de Alzadas, respectivamente. Sobrevinieron conflictos relativos principalmente al significado y límites de los juicios en primera instancia, a la autonomía o subordinación de las diputaciones de minería respecto a las instancias superiores y las exteriores al fuero, a los límites territoriales de cada jurisdicción, a la intervención de los diputados sustitutos y a la interpretación de la necesidad de que los juicios se resolvieran sumariamente. Los principales conflictos incluyeron uno o varios de estos aspectos y a menudo también se complicaron con problemas en las elecciones de diputados.

Al parecer ciertas diputaciones conservaron sus formas de organización y elección tradicionales. En Chihuahua los documentos muestran que la diputación de minería a mediados del siglo XVIII estaba unida con la del comercio. Las elecciones

eran conjuntas y los fondos eran manejados en común. Después de 1783, por sus atribuciones específicas, se realizaron elecciones exclusivas de diputados de minería, pero en 1796, cuando el Tribunal de Minería solicitó la opinión de los mineros en lo relativo a los medios de remunerar el trabajo de “los diputados, escribanos, peritos y demás dependientes de las diputaciones”, la respuesta fue que al estar unida la diputación de minería con la del comercio, los gastos se erogaban de un fondo común, formado con una contribución recogida de los arrieros que sacaban los despachos de platas, y por tanto era innecesario e inconveniente cargar con otros gravámenes a las minas en vista de su decadencia.⁵⁷ Así también en la diputación de Guanajuato se conservó una forma de elección indirecta: los mineros nombraban una junta de siete electores, quienes a su vez escogían a los diputados titulares. Según Brading, la junta “y no los diputados, . . . gobernaba la minería de la ciudad” y “en muchos aspectos, era la institución más poderosa de Guanajuato”.⁵⁸

Hubo un sin fin de dificultades para el cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas respecto a elecciones de diputados territoriales y generales. Al parecer los “varios defectos” con que se habían efectuado las elecciones en Chihuahua y Santa Eulalia en 1789, motivaron la elaboración de un instructivo que se circuló al año siguiente a todas las diputaciones, en que se detallaban los pasos para llevar a cabo la elección. Se reservaba el Tribunal el derecho de calificar los procedimientos de elección, a fin de enviarla al Virrey para su ratificación. Asimismo, en 1796 se envió otro instructivo para proceder a la elección de diputados generales.⁵⁹

En Guanajuato, entre 1783 y 1787, se desarrolló una lucha por el control de la junta electoral y las diputaciones. Los contendientes eran el conde de Valenciana y su grupo de mineros criollos, en contraposición con un grupo de peninsulares dedicados al comercio y la refinación. El conde de Valenciana y el resto de los diputados habían dispuesto en 1781 una contribución especial a la plata como donativo a la Corona en tiempos de guerra. Ello dio fuerza a los adversarios interesados en hacerse del poder de la junta, quienes en efecto en el año de 1783 lograron contro-

larla. En la siguiente elección del año 1787 los mineros criollos recuperaron el control de la junta, debido a la disposición de las Ordenanzas de que los rescatadores contaran únicamente con medio voto. Cuatro años más tarde, gracias a una resolución en favor de que los refinadores volvieran a contar con voto completo, las elecciones favorecieron a los beneficiadores.⁶⁰

También en otros lugares y momentos el conflicto de intereses de rescatadores y comerciantes contra mineros adquirió formas electorales. Uno de los procedimientos cruciales para la elección fue la formación de la matrícula de electores. Lo dispuesto por las Ordenanzas fue reiterado por los instructivos en el sentido de que quienes tenían derecho a votar eran los “mineros, aviadores, maquileros y dueños de haciendas de moler metales y de fundición”. Sin embargo era necesario diferenciar a los mineros, dado que ellos tenían derecho a voto completo, mientras el resto únicamente a medio voto. En 1799 el Tribunal de Minería y el Real Juzgado de Alzadas declararon nula las elecciones realizadas en Real de Catorce. Justificaron su determinación diciendo que “no será justo ni disimulable, conforme a derecho, que en un cuerpo político como el de minería tengan voz activa ni pasiva individuos extraños, que no poseen las calidades necesarias para ser admitidos a la votación”. No debían incluirse en la matrícula “de ninguna suerte a los compradores de platas, ni a los que avían a los dueños de hacienda o a los rescatadores, porque de estos no habla la ordenanza”. La resolución dio lugar a un prolongado conflicto en el que los representantes de los comerciantes, Manuel Tatay y Marcos Puente, buscando controlar la diputación, recurrieron a las más variadas artimañas. En primer lugar hicieron todo lo posible por retardar la realización de las nuevas elecciones, acusando a los contendientes de ejercer como jueces de lo contencioso sin serlo y argumentando que el único que podía calificar las elecciones era directamente el Virrey. De hecho las elecciones se retrasaron con múltiples averiguaciones hasta septiembre de 1801. Una vez realizada la elección Tatay, Puente y otros apelaron al Virrey diciendo que habían sido excluidos de la matrícula muchos de los que tenían derecho a votar.

El Virrey Marquina se vio envuelto en una serie de averiguaciones. El 27 de abril de 1802 decretó la validez de las elecciones de 1801 en base a los dictámenes del Fiscal de lo civil, de apellido Borbón, y el Asesor general, de firma Bachiller. El Procurador Juan María de Cervantes y Manuel de la Bandera interpusieron recursos para anular las elecciones de 1801 y el superior decreto del virrey. Marquina se negó a recusar el decreto y solicitó un dictamen de Real Acuerdo. En el dictamen respectivo tres de los siete ministros involucrados votaron a favor de que se recusara el decreto y las elecciones de Real de Catorce, dos opinaron que se recusara el decreto y se pidiera un nuevo dictamen de Ministro sobre las citadas elecciones y los dos últimos estimaron innecesario recusar el decreto, pero sugirieron que en virtud de los defectos que había tenido la elección se turnara el expediente a su Majestad para que dictara las reglas conducentes para resolver casos similares. Como era lógico Marquina se conformó con esta última opinión.⁶¹

No fue el único caso en que se requirió la intervención de las más altas autoridades. Brading relata un caso ocurrido en Guanajuato entre 1790 y 1792, se trataba de un conflicto local por los límites entre dos minas de menor importancia, Camargo y Sirena, en el que sin embargo estaban involucrados los dos poderosos grupos a que nos referimos anteriormente. Un diputado de minería en funciones mandó encarcelar a uno de los propietarios de la Sirena. Los administradores de las minas de Valenciana protestaron frente al Virrey Revillagigedo, quien intervino enviando al oidor Juan Francisco de Anda. La junta interpretó esto como una invasión de la jurisdicción privativa de la diputación. No sólo se opuso terminantemente a las gestiones del Virrey, sino que envió una petición a la Corona para que el Virrey se disculpara por invadir su fuero. El rey falló en favor de la junta local y reprendió al Virrey por "introducirse en . . . asuntos de minería y mineros".⁶²

La importancia de estos casos reside en que son reveladores de la fuerza que habían llegado a adquirir las diputaciones como centros de poder. De esta manera las diputaciones se habían convertido en un fuerte poder regional. En 1790 el

justicia del partido del Oro se quejó de que la diputación de Bolaños se extralimitaba en su jurisdicción ya que habían puesto un comisionado "quien no sólo conoce en registros y posesiones, sino en todo delito cometido por la gente minera" y persuadía a esta misma gente de no "obedecer a las órdenes de llamados del Juez Real, ni a pagar tributo". El Teniente Asesor al que fue turnado el asunto en Guadalajara opinó que la diputación de Bolaños "pretende el mando de toda Nueva Galicia inventando y estableciendo tribunales subalternos en cada uno de sus particulares territorios, sin saberse el título fundamento y dictámenes con que lo ejecuta. . ."⁶³ Al año siguiente esta misma diputación protestó ante el Virrey diciendo que el Juzgado de Alzadas de Guadalajara intervenía contra la Ordenanza en los juicios de primera instancia, dado que Bolaños distaba más de 20 leguas de la ciudad de Guadalajara. El juzgado contestó que Bolaños entraba dentro de su jurisdicción en primera instancia. El Fiscal de lo civil, a quien se lo había turnado el Virrey, ordenó que cesaran de competir por jurisdicción y se atuvieran a lo dicho en las Ordenanzas; con lo que el asunto quedó prácticamente sin resolver.⁶⁴

Las disputas por jurisdicción indican que el Tribunal General y el de Alzadas de Guadalajara se daban cuenta de que varias de las diputaciones estaban haciendo uso desmedido e injustificado de su poder. Así, en 1790 el Tribunal General remitió instrucciones para la realización de elecciones, e instructivos para los procedimientos que se debían seguir en los juicios. Por ordenanza los juicios debían ser breves y sumarios, sin embargo, en varias diputaciones "por no estar instruidas suficientemente sobre la esencia y cualidades del juicio sumario que deben observar en los asuntos respectivos a minería o porque presiden de su propias luces, se admiten otros trámites y recursos tan impertinentes como perjudiciales a la brevedad recomendada de los mismos asuntos". También se circuló otro documento en el que se especifican las reglas bajo las que deben actuar los sustitutos "para exterminar varios abusos en algunas diputaciones".⁶⁵

Es indudable que fueron los mineros económicamente más poderosos y los intereses asociados

a ellos quienes detentaron el poder en los diversos órganos del cuerpo de minería. Tomando en cuenta que la producción argentífera estaba concentrada en manos de unos cuantos empresarios, la diputación resultó el órgano de expresión de los mineros que a la Corona española interesaba estimular: los grandes propietarios. La voluntad favorecedora hacia estos últimos se mostró también en la incorporación de los mineros más pudientes a la nobleza del Imperio.⁶⁶ La existencia de una enorme cantidad de gambusinos y pequeños propietarios de minas a lo largo del territorio fue reconocida casi por todos los autores. Sin embargo, nadie se preocupó de que los beneficios políticos y económicos llegaran directamente a estos productores. Acaso se beneficiaron y proliferaron por la mejoría en las condiciones del mercado, pero nunca recibieron estímulos específicos.

La importancia política del cuerpo de mineros se reflejó en la producción. La obtención de ventajas y fueros especiales dio a los dueños de las grandes empresas seguridad para la inversión, cuestión que resultaba fundamental en el comportamiento productivo. Por otra parte, las exenciones fiscales y otras ayudas para hacer bajar los costos de producción dieron un margen suficiente de ganancia para alentar a los poseedores de capital a invertirlo en el ramo minero. Tan es así, que fortunas nacidas en el comercio fueron en este tiempo arriesgadas en la minería, acto en otras épocas inusitado. Si quisiéramos comprobar la importancia del factor político en el llamado auge de las reformas Borbónicas bastaría con observar la curva de acuñación del siglo XVIII en la Nueva España. Los estímulos fiscales, en particular la rebaja en el precio del azogue, apoyaron la revitalización de la actividad minera. Pero el crecimiento sostenido hasta niveles sin precedentes sugiere una confianza de los grandes inversionistas que sólo podía ser el resultado de la seguridad que brindaban los órganos de representación ante las más altas autoridades y el apoyo que sintieron de la Corona.

Carlos III y Carlos IV

A pesar de que se puede establecer lazos de continuidad entre las instituciones fundadas en la

época de Carlos III y su sucesor Carlos IV, es indudable que en el campo de la minería, como en muchos otros, hubo cambios fundamentales. En la Nueva España esto significó el freno a la dinámica de modernización y la política de fomento. El segundo quinquenio de la década de los ochenta fue literalmente fatal para el cuerpo de minería. En 1786 murieron con diferencia de un mes Lassaga y Velázquez de León. Gálvez alcanzó a nombrar a Fausto de Elhuyar como director del Cuerpo de Minería. En junio de 1787 falleció también Gálvez. Francisco Javier de Gamboa, el enemigo jurado del Tribunal, aprovechó para mover influencias y regresar a Nueva España como regente de la Audiencia de México en abril de 1788. En diciembre de ese mismo año murió Carlos III, dejando el trono a su hijo. El nuevo monarca se distinguió por su abulia y por dar enorme poder a su primer Ministro Godoy (hombre de 25 años, declaradamente inculto y falto de experiencia política), en medio de una situación internacional extremadamente difícil. Huelga decir que fue prácticamente abandonada la voluntad de reforma.

Una época especialmente conflictiva para la Nueva España fue la del gobierno del segundo conde de Revillagigedo (1789-1793), ya que este Virrey buscó la continuidad de las reformas y se enfrentó frecuentemente a los ministros y al mismo Rey. En lo relativo a minería tuvo que contener las pretensiones de Gamboa, apoyándose en Elhuyar.⁶⁷

Gamboa desde la Junta de arreglo de minería fundada en 1789, pretendió acabar con la jurisdicción privativa de minería, quitarle al cuerpo la función de establecer un Colegio especializado y, otra vez, dar al Consulado de comerciantes la dirección de una compañía refaccionaria, ahora apoyada por las contribuciones del cuerpo de minería. En resumen intentó con sus propuestas derogar casi todas las funciones del gremio y dejarlo nuevamente en manos de los grandes comerciantes.⁶⁸ Elhuyar por su parte hizo una propuesta para el arreglo del Tribunal, misma que fue recogida en casi todos sus puntos por Revillagigedo en febrero de 1793 al proponer para la resolución del Rey un conjunto de medidas para reforma del Tribunal, supuestamente resultantes de la dis-

cusión de los vocales de la Junta de arreglo. Se trata de un extenso documento que contiene 62 párrafos numerados y dividido en diez apartados. Aunque en él se trataron todos los aspectos de la corporación, la preocupación central de su redactor fue la situación económica del Tribunal. En primer lugar propuso rebajas en ciertos sueldos de empleados y supresión de otros. En lo relativo a las elecciones sugirió que los reales de minas en que hubiera diputaciones tuvieran todas por igual un voto para las elecciones generales. En relación a la forma como se habían de llevar a cabo los juicios propuso que todos fueran resueltos en primera instancia en las diputaciones, en segunda instancia por el Real Tribunal y en tercera por el Juzgado de Alzadas de la ciudad de México. Intentó rescatar la función de avío del Tribunal fijando las condiciones en las que habían de ser financiados los mineros y sugirió la formación de una compañía que trabajara minas propias, con un capital de un millón de pesos, 500 mil del propio Tribunal y otra cantidad igual del Consulado de comerciantes (este último punto quizá fue concesión a las opiniones de Gamboa, pero con la diferencia esencial de que al financiar sólo minas denunciadas y en propiedad de la compañía no establecía subordinación entre la empresa y los mineros independientes). Planteó también la necesidad de reducir los gastos del Colegio y que se suspendiera la obligación de entregar 4000 pesos anuales de la Casa del Marqués de Sonora, José de Gálvez. Por otra parte, solicitó que fueran retiradas las demandas interpuestas por el Fiscal de la Real Hacienda contra los herederos de Velázquez de León y Lucas Lassaga, por las gratificaciones que fueron pagadas del fondo —20 mil pesos para el primero y 1400 para el segundo— argumentando los enormes beneficios que prestaron estas personas al gremio.

El Rey no puso mucho interés en el “difuso expediente”. En todos los puntos relativos a los empleos y sueldos del tribunal estuvo de acuerdo. No admitió el cambio en la forma de las votaciones generales. Estuvo de acuerdo en reconocer jurisdicción en lo contencioso a las diputaciones en primera instancia, pero dejando subsistir la segunda en el Juzgado de Alzadas de Guadalajara en su respectiva jurisdicción. Mostró

su conformidad con el uso del caudal del cuerpo para avío de minas, pero no con la Compañía refaccionaria “por varias razones de congruencia que lo imposibilitan”. Hubo acuerdo en reducir los gastos del fondo para el Colegio, excepto en el pago que se hacía a la Academia de San Carlos por profesores de dibujo y arquitectura. No resolvió la pensión a la casa de Gálvez, pues “no hay parte interesada que reclame”. Aceptó suspender las demandas contra Velázquez y Lassaga.

En general la resolución de Carlos IV estaba más bien dirigida a no “hacer novedades”, excepto en aquellos puntos que obviamente no provocaban conflictos. El hecho de permitir que el Tribunal pudiera dedicar recursos al avío, fue meramente formal, porque, como ya vimos, la mayor parte de los caudales sirvieron para financiar las actividades bélicas de la propia Corona.⁶⁹

Todo lo anterior es indicativo de la poca disposición del nuevo Rey para seguir con la política de reforma de su padre. De hecho, la mayor parte de los funcionarios bajo su régimen parecieron convencidos de que continuar con la política liberalizadora significaba acercarse peligrosamente a los preceptos de los revolucionarios franceses o norteamericanos. Por ello el gran cúmulo de reformas y apoyos a la minería de la plata estuvo dado entre 1767 y 1793. Las mismas fuentes no permiten profundizar sobre lo que sucedió posteriormente, pero es claro que hasta la guerra de Independencia no hubo una política de apoyo a la producción de metales preciosos, salvo aquella que resultó de las instituciones previamente fundadas. Fausto de Elhuyar fue indudablemente la figura importante en ese tiempo, ya que consiguió la instalación y funcionamiento inicial del Colegio de Minas e hizo intentos por desarrollar nuevas técnicas de producción. Sin embargo, es evidente que estuvo muy limitado en su esfera de acción, tanto por el escaso interés de la Corona, como por la falta de apoyo dentro del mismo gremio. Humboldt en su *Ensayo Político*, después de ensalzar al Tribunal y su Colegio dice: “Sería de desear no obstante que el director pudiese influir más en los progresos del laborío en las provincias, y que los mineros, menos celosos de los que llaman ellos su libertad, fuesen más ilustrados en sus verdaderos intereses”.⁷⁰

En resumen, las exenciones fiscales y apoyos económicos a la minería en tiempos de Carlos III fueron: la reducción del precio del azogue de 84 a 42 pesos quintal; las exenciones de pago del diezmo y la venta de azogue a 30 pesos quintal a empresas riesgosas; la reducción del precio de la pólvora; la franquicia en el pago de alcabalas a los efectos que consumían las minas. Para explicar el florecimiento de la producción entre 1770 y 1790, Brading enumera los factores que contribuyeron a la reducción de costos. Además de los ya mencionados incluye el mayor control que alcanzaron los dueños de minas de sus trabajadores, las reducciones de salarios y partidos, la difusión del uso de la pólvora, un aprovisionamiento más abundante de mercurio y el aumento del precio local de la plata en barras.⁷¹ Es indudable que en cada uno de estos puntos estaba la mano reformadora de la Corona. Aunque quizá no significaron una reducción directa de los costos, en la enumeración de las causas que motivaron el crecimiento e hicieron posible el mantenimiento de niveles muy elevados de producción, habría que considerar también las progresivas medidas liberalizadoras del comercio a partir de 1778, la creación del cuerpo y Tribunal de Minería y la incorporación de los grandes propietarios a la nobleza novohispana.

Mano de obra

Todos los autores del siglo XVIII coincidieron en que uno de los grandes problemas de la minería era la escasez de mano de obra. Por ello se había dictado en 1632 la exclusividad del repartimiento de indios para obras públicas y minas. El sistema de repartimientos sobrevivió el resto de la época colonial, pero indudablemente las condiciones económicas y sociales hicieron variar sensiblemente su importancia y sentido. Las bonanzas y el crecimiento de la producción en el siglo XVIII se tradujeron en numerosas solicitudes y pleitos relativos a indios de repartimiento. Las justicias y las comunidades se quejaban de las pésimas condiciones de trabajo, del abandono en que dejaban sus cosechas y familia, de que los pueblos habían sido afectados por malos años agrícolas o por epidemias. Solicitaban que se les exi-

miera de la obligación de asistir a las labores mineras. Por su parte, los mineros argumentaban la falta de operarios para pedir que se obligara a los pueblos a cumplir con las tandas, además de que se aumentara el número de indios de repartimiento, ampliando el porcentaje o la jurisdicción que debía darlos. Las resoluciones de los distintos virreyes fueron muy casuísticas, pero se puede afirmar que normalmente tuvieron mucho cuidado en que las obligaciones no fueran muy onerosas para los pueblos.⁷²

Es claro, por otra parte que a fines de siglo el repartimiento había perdido mucha importancia. La proporción de indios que podían ser obligados al repartimiento, legalmente el 4% dentro de un radio de 10 leguas, era normalmente insignificante. Y ello no porque existiera depresión demográfica, sino debido a que los pueblos más cercanos a los ejes de mercantilización experimentaron una marcada tendencia a que sus miembros saliesen de los marcos de la comunidad. Justamente los pueblos cercanos a los reales de minas estaban en ese proceso de desagregación comunitaria. Además, las grandes empresas mineras a medida que crecían requerían de miles de trabajadores. El abasto de indios no podía crecer a ese ritmo, por lo que a la larga siempre resultaba poco significativo. Así, por ejemplo en 1778, Antonio de Obregón y Alcocer, Justicia Mayor de Guanajuato y a la postre Conde de Valenciana, se quejó de que el corregidor de Valladolid no cumplía con lo ordenado por el Virrey "para que a más de los 30 ó 31 indios que antes servían por tandas a estas minas, facilitase y verificase la remisión de otros 150", y solicitó al Virrey que expidiera una orden "así para que se verifique la citada remisión, como para que el número de indios ascienda al de 400 ó 500, porque sólo de este modo" se evitaría que cesara "el cultivo y laborío hasta de las minas más principales de este real, donde cada día se aumentan los descubrimientos y es digno de compasión que por falta de operarios no se disfruten estos. . ."⁷³ Desgraciadamente no contamos con la información sobre la resolución de la solicitud. Se conoce, en cambio, el dato de que Pedro Romero de Terreros, minero de Real del Monte, consiguió en 1764, después de siete años de pelearlo, un repartimiento de pueblos

cercanos que ascendió a 31 indios, siendo que ocupaba regularmente en sus minas más de 1000 operarios.⁷⁴

Desde finales del siglo XVII las peticiones y disposiciones legales empezaron a dar cuenta de que era necesario obligar a los "ociosos y vagabundos" a trabajar en las minas. Las Ordenanzas de minería sancionaron en un artículo que los "ociosos y vagabundos de cualquier casta o condición", a excepción de los españoles y mestizos de español, podían ser obligados por lazadores al trabajo en minas, con permiso de la diputación territorial. En efecto, en 1791, Revillagigedo concedió al Administrador de las minas de Bolaños que hiciera uso de *recogedores* para obligar "a los indios ociosos que se hallen en los pueblos de su mando y no se empleen en la labor y cultivo del campo".⁷⁵

Al menos en la intendencia de Guanajuato fue notable el aumento de la población indígena separada de sus comunidades. A fines del siglo "la mayor parte de los indígenas de la intendencia de Guanajuato estaban clasificados como vagos, es decir, unos 168,879 contra 76,852, cuyo tributo era recaudado por sus pueblos".⁷⁶ La legislación relativa al trabajo de los "vagos" en las minas parece estar dirigida en mucho contra estos indígenas separados de sus pueblos, quienes no contribuían al trabajo de repartimiento y además no pagaban el tributo correspondiente de sus pueblos. No podemos suponer que esos indios realmente hayan sido "vagos" u "ociosos". Es evidente que buena parte de ellos trabajaban en las minas y en general constituían una masa de mano de obra disponible cuyo crecimiento ejerció una importante presión para reducir las pretensiones salariales de los operarios de minas. Es casi seguro que las condiciones del mercado de mano de obra hayan sido particularmente benéficas para los propietarios en el Bajío, pero es indudable que mejoraron a fines de la centuria en todo el espacio novohispano.⁷⁷

Aunque la mayor parte de los mineros estaban de acuerdo en que era necesario adoptar medidas para regular las relaciones entre trabajadores y propietarios, hasta antes del tumulto de 1766 en Real del Monte nadie planteó claramente cómo hacerlo. Siempre existieron las quejas de que los

operarios no eran sumisos, que eran propensos al motín y al alboroto y que frecuentemente hurtaban, tanto minerales como herramientas. A principios de 1766 Pedro Romero de Terreros tomó medidas para reducir la cantidad que los barreteros se llevaban como *partido* y redujo el salario de los peones y faeneros. El 29 de julio, después de haber presentado un pliego petitorio a los oficiales reales de Pachuca, los operarios se negaron a trabajar mientras no se les restituyera el partido y los salarios anteriores a la reducción. El conflicto adquirió grandes proporciones por la empecinada negativa del propietario: el 15 de agosto, cansados de esperar, los trabajadores apedrearon la casa del dueño, mataron al alcalde mayor de Pachuca y violaron la cárcel para hacer salir a algunos compañeros detenidos.

Temiendo por su vida, Romero de Terreros se refugió en su Hacienda de Regla. El Virrey comisionó a Francisco Xavier de Gamboa para pacificar el Real del Monte. A esta altura Romero de Terreros veía como única salida la supresión total de los partidos. Gamboa logró calmar los ánimos ofreciendo la reinstalación de la costumbre. Elaboró un reglamento en que estableció que los minerales habían de ser partidos según lo pedían los barreteros y que los peones y faeneros recibieran su antiguo salario.⁷⁸

Después de 1770 Romero de Terreros, ya para entonces Conde de Regla, logró hacer intervenir a varios funcionarios en una ofensiva legal por la supresión total de los partidos. Con el apoyo de Gálvez, el conde consiguió que fueran castigados duramente varios operarios que se consideraban cabecillas del movimiento. Sin embargo, en cuanto a suprimir los partidos, a pesar de la intervención de José de Leoz, alcalde mayor de Tulancingo, de José Antonio de Areche, el fiscal, y del mismo José de Gálvez en favor del propietario, las recomendaciones del Virrey Bucareli fueron en el sentido de no alterar las antiguas costumbres y recomendó elaborar una ordenanza general para todos los reales de minas. La formación de las nuevas Ordenanzas no obedeció únicamente a la necesidad planteada por el conflicto de Real del Monte, pero es evidente que fue una de las razones que contribuyó a su más apresurada formulación. En respuesta a las sugerencias de

Bucareli el Rey dictó una real cédula para que se formaran las nuevas ordenanzas con audiencia de mineros y peritos.⁷⁹

La Representación de 1774 y las Ordenanzas que finalmente se dictaron en 1783, estuvieron dirigidas a perpetuar las formas de remuneración acostumbradas en cada uno de los reales de minas. Se concedió facultad a dueños y operarios para pactar las condiciones de los partidos y se establecieron las normas para realizar la operación de partir minerales. Se agregaron disposiciones para que los propietarios pagaran puntualmente y en efectivo los salarios, para controlar los robos, para repartimiento de indios y el cuidado que debía tenerse de ellos; otras establecieron castigos a los operarios que se fugaran sin liquidar sus deudas. Se dieron facultades a las Diputaciones de minería para intervenir en los conflictos o diferencias entre patronos y trabajadores.

Son muy pocos los expedientes que se formaron con motivo de discrepancias entre propietarios y trabajadores a raíz de las Ordenanzas, lo más probable es que se dirimieron en el lugar de los hechos y de manera verbal. Por los documentos que conocemos parece que las Diputaciones y el Tribunal no intervinieron de manera decidida en este tipo de asuntos. Por ejemplo, en Pachuca en octubre de 1793, los operarios y barreteros protestaron ante la Diputación territorial por la retención que hizo el Administrador de la Compañía de Pachuca de parte de los metales del partido. Los diputados arguyeron que no tenían competencia para este tipo de asuntos. El Subdelegado de Pachuca intervino y logró apaciguar el ánimo de los barreteros colocándose como conciliador entre el Administrador de la empresa y los trabajadores.⁸⁰

Hubo múltiples solicitudes para que los trabajadores de minas fueran relevados de la obligación de pagar tributos. En general, la Corona no estuvo

dispuesta a aprobar este tipo de exenciones, aunque en algunos casos particulares se aceptaron.⁸¹

Otro de los apoyos que procuró Gálvez fue la creación de milicias para la pacificación de los reales de minas y áreas circunvecinas. La falta de sumisión de los operarios creaba problemas de eficiencia y seguridad en las minas que concentraban mayor cantidad de trabajadores. El sometimiento de los amotinados de 1767 dio pie a la creación de cuerpos armados para la prevención de conflictos civiles. A partir de entonces se reclutó en la zona del levantamiento (Guanajuato, San Miguel, León y San Felipe) un regimiento compuesto por 1700 hombres. También se creó un pelotón de 46 soldados para patrullar las calles de Guanajuato.⁸² El carácter represivo de las milicias organizadas a raíz de la Reforma quedó de manifiesto en el mineral de Bolaños. En 1781 el virrey otorgó el grado de coronel al minero Antonio de Bivanco, quien organizó a los indios de la colonia tlaxcalteca de Colotlán para trabajar en sus minas. Los indios quisieron rebelarse pero su motín fue sofocado por las tropas y capturados cinco de sus dirigentes, que fueron enviados a México para juicio.⁸³ Los reformadores se distinguieron por impulsar la militarización de la colonia. En un proceso dirigido aparentemente a la formación de un ejército moderno, lo que realmente ocurrió es que se fortaleció a los poderes locales dotándolos de un nuevo poder. Como en el caso de Bivanco, fue frecuente la asociación del poder económico, con el político y finalmente con la fuerza armada.⁸⁴

La mayor disponibilidad de mano de obra, aunada a la existencia de aparatos de represión más efectivos, favorecieron en mucho a los empresarios mineros. En Guanajuato a finales de siglo se pudo observar una disminución significativa en los ingresos de los trabajadores, derivada de la supresión de los partidos y de la disminución de los salarios de los trabajadores no calificados.⁸⁵

Notas

¹ Gonzalo Anes, *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Madrid, Alianza Editorial, 1976, pp. 341-361; Max Beloff, *The Age of Absolutism 1660-1815*, Londres, Hutchinson University Library, 1954, p. 78.

² Anes, *op. cit.*, p. 368.

³ Marcelo Bitar Letayf, *Economistas españoles del siglo XVIII*, Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1968, p. XXVII.

⁴ Bitar, *op. cit.*, *passim*.

⁵ *Ibid.*, p. 5.

- 6 *Ibid*, pp. 8-9, 141, 146-157, 175-199, 244-245.
- 7 *Ibid*, pp. 17-19; Anes, *op. cit.*, 382.
- 8 Joseph Campillo y Cosío, *Nuevo sistema de gobierno económico para la América: con los males y daños que le causa el que hoy tiene, de los que participa España; y remedios universales para que la primera tenga considerables ventajas, y la segunda mayores intereses*, Madrid, Imprenta de Benito Cano, 1789, XXXII + 297 pp.
- 9 Bernardo Ward, *Proyecto económico en que se proponen varias provincias, dirigidas a promover los intereses de España, con los medios y fondos necesarios para su planificación: escrito en el año de 1762 por... del Consejo de S. M. y su Ministro de la Real Junta de Comercio y Moneda*, Madrid, Joaquín Ibarra, 1779, pp. 225-400.
- 10 Arcila Farías, *Reformas económicas del Siglo XVIII en Nueva España*, México, Sep Setentas, 1974, t. I, p. 10.
- 11 Campillo, *op. cit.*, p. 284.
- 12 *Ibid*, p. 8.
- 13 *Ibid*, pp. 54-55, 63, 70, 93, 105, 124, 137.
- 14 *Ibid*, p. 9.
- 15 *Ibid*, pp. 11-17.
- 16 *Ibid*, p. XXI.
- 17 *Ibid*, p. 36.
- 18 Ward, *op. cit.*, p. 220.
- 19 Campillo, *op. cit.*, 297.
- 20 Pierre Vilar, *Oro y Moneda en la Historia (1450-1920)*. Barcelona, Ediciones Ariel, 1969, pp. 426-473.
- 21 Vilar, *op. cit.*, pp. 338-346; Ainshe T. Emree y Frederick Wilhelm, *India, historia del subcontinente desde las culturas del Indo hasta el comienzo del dominio inglés*, México, Siglo XXI editores, 1974, pp. 282-297.
- 22 Vilar, *op. cit.*, p. 315.
- 23 *Ibid*, p. 315-317.
- 24 Anes, *op. cit.*, pp. 361-367.
- 25 Marqués de Croix, *Instrucción del virrey... que deja a su sucesor Antonio María de Bucareli*, México, Editorial Jus, 1960, pp. 21-29, 130-133; Anes, *op. cit.*, pp. 369-398; José de Gálvez, Marqués de Sonora, *Informe General que en virtud de Real orden instruyó y entregó... con fecha 31 de diciembre de 1771*, México, Santiago White, 1867, pp. 71-72.
- 26 Gálvez, *op. cit.*, p. 63. Reproduce la Instrucción reservada del 25 de Marzo de 1765.
- 27 Anes, *op. cit.*, pp. 241-242, 252.
- 28 David A. Brading, "El mercantilismo ibérico y el crecimiento económico en la América Latina del siglo XVIII", en Enrique Florescano (comp.), *Ensayos sobre el desarrollo económico de México y América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1979, p. 297; Anes, *op. cit.*, p. 444.
- 29 Earl J. Hamilton, "Guerra e inflación en España (1780-1800)", en *El florecimiento del capitalismo y otros ensayos de historia económica*, Madrid, Revista de Occidente, 1948, *passim*; Anes, *op. cit.*, pp. 240-241, 414-426.
- 30 Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia general de Real Hacienda escrita por... orden del Virrey, Conde de Revillagigedo*, México, Impresa por Vicente G. Torres, 1845, v. 1 pp. 1-34.
- 31 Marvyn Lang, *El monopolio estatal del mercurio en el México colonial*, México, Fondo de Cultura Económica, 1977 pp. 69-78; Antonia Heredia Herrera, *La renta del azogue en Nueva España 1709-1751*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978, pp. 13-38.
- 32 Francisco Javier Gamboa, *Comentarios a las Ordenanzas de Minas dedicadas al católico Rey nuestro señor, Don Carlos III (que Dios guarde)*, México, obra reimpressa por Díaz de León y White, 1874, pp. 30-41.
- 33 Heredia Herrera, *op. cit.*, pp. 80, 86 y 122-133.
- 34 David A. Brading, *Mineros y Comerciantes en el México Borbónico (1763-1810)*, México, Fondo de Cultura Económica, 1971, p. 195; Cuauhtémoc Velasco Avila, *La minería novohispana: transición al capitalismo y relaciones de producción*, México, Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1982 (tesis de licenciatura en Antropología Social) pp. 97-98.
- 35 Brading, *op. cit.*, p. 235. Sobre la forma de funcionamiento de los bancos de platas como aviadores de los mineros véase "Representación hecha al excelentísimo señor don Juan Francisco de Guemes y Horcacitas, Virrey de esta Nueva España, por don José Alejandro de Bustamante y Bustillo, sobre la fundación de una compañía general de minas para aumento de la Real Hacienda y alivio común de todo el reino" Pachuca, 18 de febrero de 1748, *Acervo Histórico del Palacio de Minería (AHPM)*, números 43 a 49.
- 36 Lucas Lassaga y Joaquín Velázquez de León, *Representación que a nombre de la minería de esta Nueva España hacen al Rey nuestro señor los apoderados de ella... México*, Felipe Zúñiga y Ontiveros, 1774 (Edición facsimiliar con introducción de Roberto Moreno de los Arcos, México, Sociedad de Exalumnos de la Facultad de Ingeniería, 1979), p. 19.
- 37 "Representación... Bustamante y Bustillo", *doc. cit.*, n. 47.
- 38 Walter Howe, *The Mining Guild of New Spain and its Tribunal General 1770-1821*, Cambridge, Harvard University Press, 1949, pp. 18-20.
- 39 Roberto Moreno de los Arcos, "Las Instituciones de la minería novohispana", en Miguel León Portilla, *et. al.*, *La minería en México*, México, Universidad Autónoma de México, 1978, p. 18.
- 40 Gamboa, *op. cit.*, pp. 92-116.
- 41 Brading, *op. cit.*, p. 223.
- 42 Moreno de los Arcos, *op. cit.*, pp. 110-114.
- 43 Howe, *op. cit.*, p. 9-10.
- 44 *Ibidem*.
- 45 Eduardo Flores Clair y Cuauhtémoc Velasco Avila, *Doscientos años de luchas mineras en Real del Monte*, ponencia presentada al Tercer Coloquio de Historia Obreira, Colima, Octubre de 1980; José de Gálvez, *Informe general que en virtud de real orden instruyó y entregó... con fecha 31 de diciembre de 1771*, México, Santiago White, 1867, pp. 71-72.
- 46 Brading, *op. cit.*, pp. 64-125; Moreno de los Arcos, *op. cit.*, p. 108.
- 47 "Representación que a nombre de la minería de la Nueva España hacen al Rey nuestro señor los apoderados de ella, D. Juan Lucas de Lassaga, regidor de la nobilísima ciudad y juez contados de menores y albaceazgos, y D. Joaquín Velázquez de León, abogado de la Real Audiencia y catedrático que ha sido de matemáticas de esta Real Universidad", Mexico, Archivo General de la Nación (AGN), *Ramo Minería*, vol. 11, exp. 2 (hay edición en 1774 y facsímil de 1979, véase nota n. 7)..

⁴⁸ *Real de señoreage* o de *Monedaje*. Este impuesto lo cobraba el Rey por el derecho que tenía de ser el único que podía labrar moneda. El minero estaba legalmente obligado a mandar labrar sus metales y tenía que pagar el impuesto respectivo. El derecho se pagaba en los Reales de minas y se volvía a cobrar en la Casa de Moneda de México, por lo que era cubierto dos veces.

⁴⁹ Moreno de los Arcos, *op. cit.*, pp. 110-116.

⁵⁰ Brading, *op. cit.*, p. 226.

⁵¹ Eduardo Martínez Baca, "La legislación en México, reseña histórica", en *El Minero Mexicano*, México, t. XL, 1902, pp. 1-15; Moreno de los Arcos, *op. cit.*, pp. 124-130. Tanto Brading como Moreno de los Arcos afirman que no hubo avíos posteriores a 1786. Sin embargo un estado de los caudales del mismo Tribunal correspondiente al periodo 1789-1793 habla de "suministros" a la Compañía de Pachuca y a otras minas por más de 200,000 pesos. *Estado general que manifiesta la entrada, salida y existencias de los caudales del Real Tribunal General del importante cuerpo de Minería de Nueva España, desde 1 de Enero de 1789, hasta fin de 1793*, Archivo Histórico Municipal de Chihuahua (AHMCH) firmado por Manuel Prieto y García.

⁵² José Joaquín Izquierdo, *La primera casa de las ciencias en México; el Real Seminario de Minería, 1792-1811*, México, Ediciones Ciencia, 1958, *passim*.

⁵³ Brading, *op. cit.*, p. 228.

⁵⁴ Conde de Revillagigedo, *Instrucción reservada que el... dió a su sucesor en el mando, Marqués de Branciforte, sobre el Gobierno en este continente en el tiempo que fué su Virrey*, México, Editorial Jus, 1966, pp. 112-116. Esta Instrucción contiene un resumen ilustrativo de la experiencia de los técnicos alemanes en la minería novohispana.

⁵⁵ José Olmedo y Lama, *ORDENANZAS de Minería y colección de las leyes y órdenes que con fecha posterior se han expedido sobre la materia, arreglada por el Lic. ...*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1873 (facsimil: México D.F., Consejo de Recursos Naturales no Renovables, 1961), título III, artículo 3, p. 11.

⁵⁶ Archivo Histórico de San Luis Potosí (AHSLP), Minería de Charcas, 1757-1768, Joseph Basarte, 9 de octubre de 1757.

⁵⁷ AHMCH, documentos de la diputación de minería, 1755, 1775, 1776, 1784, 1787-89, 1790, 1796.

⁵⁸ Brading, *op. cit.*, pp. 436.

⁵⁹ AHMCH, 1790; AHSLP, Minería de México, 1756-1796.

⁶⁰ Brading, *op. cit.*, pp. 436-438

⁶¹ AGN, Ramo Minería v. 15.

⁶² Brading, *op. cit.*, pp. 438-442.

⁶³ AGN, Ramo Minería, v. 43.

⁶⁴ AGN, Ramo Minería, v. 87.

⁶⁵ AHSLP, Minería de México 1756-1796, Instructivos remitidos por el Real Tribunal a las diputaciones en el año 1790.

⁶⁶ Brading, *op. cit.*, p. 234.

⁶⁷ Moreno de los Arcos, *op. cit.*, pp. 116-117; Gonzalo Anes, *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Madrid, Alianza Editorial, 1976, pp. 416-417.

⁶⁸ Moreno de los Arcos, *op. cit.*, pp. 119-121.

⁶⁹ AGN, Ramo Minería, v. 95.

⁷⁰ Alejandro de Humboldt, *Ensayo Político sobre el Reino de la Nueva España*, México, Editorial Porrúa, S.A., 1966, p. 399.

⁷¹ Brading, *op. cit.*, p. 216.

⁷² AGN, Ramo Minería, vv. 45, 96, 98, 99, 102, 134, 139, 142, 148, 149, 150; AHPM, expedientes 620, 11519, 12339, 15775, 19573.

⁷³ AGN, Minería, v. 148 sobre repartimientos en la región de Pátzcuaro.

⁷⁴ Silvio Zavala y María Castelo, *Fuentes para la historia del trabajo en Nueva España*, México, Fondo de Cultura Económica, v. VIII, p. XXIV; Luis Chávez Orozco (comp.), *La situación del minero asalariado en Nueva España a fines del siglo XVIII*, México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero, 1978, pp. 16-17.

⁷⁵ AGN, Minería, v. 97.

⁷⁶ Brading, *op. cit.*, p. 307.

⁷⁷ Velasco Avila, *La minería novohispana...* pp. 160-164.

⁷⁸ Luis Chávez Orozco, *Conflicto de trabajo con los mineros de Real del Monte*, México, Biblioteca del Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1960, *passim*; Luis Chávez Orozco (comp.), *Los salarios y el trabajo en México durante el siglo XVIII*, México, Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero, 1978, pp. 21-61.

⁷⁹ Velasco Avila, *op. cit.*, p. 157; Moreno de los Arcos, *op. cit.*, p. 97-100; Chávez Orozco, *La situación...* *passim*; "Cinco cuadernos sobre el tumulto de Real del Monte y un pedimento para el fomento de dichas minas", Archivo Histórico de la Compañía de Real del Monte y Pachuca. Una obra de investigación sobre los acontecimientos de Real del Monte en 1766 es Noble Barry Danks, *Revolts of 1766 and 1767 in mining communities in New Spain*, Boulder, University of Colorado, 1979 (tesis Ph.D.) pp. 131-259; Medardo Felipe Castro Gutiérrez, *Los movimientos populares de 1766-1767 en Michoacán*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986 (tesis de Maestría en Historia), pp. 214-221.

⁸⁰ AGN, Ramo Minería, v. 87.

⁸¹ Fonseca y Urrutia, *op. cit.*, v. 1, p. 418. En el Archivo Histórico del Palacio de Minería existe un buen número de expedientes relativos a este asunto.

⁸² Brading, *op. cit.*, p. 316.

⁸³ *Ibid.*, p. 260.

⁸⁴ Esteban Sánchez de Tagle, "El Regimiento de la Reina: ¿el final de las reformas borbónicas?", *Historias*, no. 2, pp. 42-44 y 50-51.

⁸⁵ Velasco Avila, *op. cit.*, p. 162.



Recibimiento de los trabajadores a los invitados